



EST-VCT-GIAM-153

**ESTADO No. 153**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES S.A.- MINMINER S.A.		01/10/2019	AUTO GET No. 000126	<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> De conformidad con el Concepto Técnico No. 155 del 30 de septiembre de 2019 se <b>aclara</b> que la bocamina ALTO VETA CHICA con coordenadas NORTE: 1068295 y ESTE: 1026435, se encuentra dentro de las bocaminas aprobadas en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO descritas en el Concepto Técnico GET No. 129 del 13 de agosto de 2019, acogido mediante AUTO GET No. 000106 del 14 de agosto de 2019, en su artículo segundo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> De conformidad con lo previsto en el Concepto técnico GET No. 155 del 30 de septiembre de 2019 el artículo segundo del AUTO GET No. 000106 del 14 de agosto de 2019, con relación a las bocaminas aprobadas quedará así:</p>



No	NOMBRE	MANTO QUE TRABAJA	MANTO PROYECTADO A TRABAJAR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	ALTURA	ESTADO ACTUAL	LICENCIA AMBIENTAL
1	El Cardon	DEPOSITO	DEPOSITO	1038433	1027926	2936	ACTIVA	SI
2	La Concepción	BANCOS SUPERIOR	DEPOSITO Y VIDRIOSA	1038291	1027788	2942	ACTIVA	SI
3	Capellana 2	DEPOSITO	DEPOSITO	1037824	1026902	2915	ACTIVA	SI
4	Atto Veta Chica	CHICA 3	CHICA 3	1038295	1026435	2922	ACTIVA	SI
5	El Alto Ciscuda	CISCUDA	CISCUDA	1038277	1026506	2927	ACTIVA	SI
6	La Peña	CISCUDA	CISCUDA	1038408	1027083	2886	ACTIVA	SI
7	La Esperanza 1	QUINTAS	QUINTAS Y CHICA 3	1038460	1027097	2876	ACTIVA	SI
8	Capellana 1	BANCOS INFERIOR	GRANDE 2 CHICA 2 Y B INF	1039026	1027456	2840	ACTIVA	SI
9	La Candelana	GRANDE 1	GRANDE 1	1038224	1027371	2844	ACTIVA	SI
10	El Ganzal	GRANDE 2	GRANDE 2	1038533	1026888	2875	ACTIVA	SI
11	Llanos 2	QUINTAS	QUINTAS	1038409	1026843	2899	ACTIVA	SI
12	La Gemela	GEMELAS	GEMELAS	1038670	1026791	2860	ACTIVA	SI
13	El Luceo	CHICA 1	CHICA 1	1038735	1026749	2851	ACTIVA	SI
14	El Pedregal	GRANDE 1	GRANDE 1	1038753	1026952	2867	ACTIVA	SI
15	San Martín	GEMELAS	GEMELAS	1038707	1026880	2874	ACTIVA	SI



Bocaminas Aprobadas								
No.	NOMBRE	MANTO QUE TRABAJA	MANTO PROYECTADO A TRABAJAR	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	ALTURA	ESTADO ACTUAL	LICENCIA AMBIENTAL
16	El diamante	GEMELAS	GEMELAS	1069038	1027082	2946	INACTIVA	SI
17	La Quincha 1 Inf	GEMELAS	GEMELAS	1069106	1027201	2949	ACTIVA	SI
18	La Primavera	CHICA 1	CHICA 1	1059239	1027342	2934	ACTIVA	SI
19	Ciscuda 2	CISCUDA	CHICA 3 CISCUDA QUINTAS	1067931	1026157	2860	ACTIVA	SI
20	Guayoques 1	7 BANCOS SUPERIOR	7BSUP. DEPOSITO Y VIDRIOSAS	1067575	1026600	2907	ACTIVA	SI
21	Cambell	7 BANCOS SUPERIOR	7BSUP. DEPOSITO Y VIDRIOSAS	1067347	1026111	2912.4	ACTIVA	SI
22	El Guatán	CHICA 2	CHICA 2	1068174	1026092	2871	INACTIVA	SI
23	Laurel 2	GEMELAS	GEMELAS	1068224	1025943	2844	ACTIVA	SI
24	La Llanada	CHICA 1	CHICA 1	1068330	1025997	2872	ACTIVA	SI
25	Santa Martha	GEMELAS	GEMELAS	1068351	1026116	2864	ACTIVA	SI
26	El Eléctrico	GRANDE 1	GRANDE 1	1068488	1026160	2872	ACTIVA	SI
27	Los Chocos	CHICA 1	CHICA 1	1068588	1026293	2872	ACTIVA	SI
28	El Espino	GRANDE 2	CHICA 2	1068227	1026224	2883	ACTIVA	SI
29	Tras del cerro 2	7 BANCOS INFERIOR	GRANDE 2. CHICA 2 Y 7 B INF	1068507	1026587	2887	ACTIVA	SI





**PARÁGRAFO:** Las demás características aprobadas para la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO descritas en el artículo segundo del AUTO GET No. 000106 del 14 de agosto de 2019, continúan sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás características y artículos del AUTO GET No. 000106 del 14 de agosto de 2019, continúan vigentes e incólumes.

**ARTICULO CUARTO:** Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1921T, que para ejecutar la modificación aprobada mediante AUTO GET No. 000106 del 14 de agosto de 2019 y la aclaración dada en el presente Acto Administrativo, debe allegar con destino al expediente copia de la actualización y/o modificación de la licencia ambiental en los casos que corresponda, cuyo Acto Administrativo se encuentre ejecutoriado y en firme, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería OFICIAR y correr TRASLADO a la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, del presente acto administrativo para su conocimiento y lo que considere pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad MINAS Y MINERALES SA- MINMINER SA, titular del Contrato de Concesión No. 1921T o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13952	JOSÉ SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ, WILLIAM VELASQUEZ BELLO, MARIO VELASQUEZ BELLO Y MARIA PAULA VELASQUEZ	01/10/2019	AUTO GET No. 000127	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS</b> el AUTO GET No. 000147 de fecha 24 de septiembre del 2018, que acogió el Concepto técnico GET No. 175 del 20 de septiembre del 2018, que evaluó los documentos presentados el día 22 de mayo de 2018, mediante radicado No. 20185500498082, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 156 del 30 de septiembre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> en consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 13952, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 156 del 30 de septiembre del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Delimitación definitiva del área de explotación.</b>  La alinderación presentada en el documento para el proyecto coincide con la establecida en Registro Minero Nacional; sin embargo, teniendo en cuenta que para la retención de área se debe dar cumplimiento al Artículo 82 de la Ley 685 de 2001, no se hará pronunciamiento al respecto hasta que se tenga la aprobación de los diez puntos restantes del PTO.</li><li><b>2. Mapa topográfico de dicha área.</b>  Se presentó un plano topográfico (Plano 1) a escala 1:1000 con curvas de nivel cada 2m e informe. Esta información no se aprueba hasta que se hagan las siguientes aclaraciones o correcciones:</li></ol>
-------------------------	-------	--	------------	---------------------	--



						<p>a. No se observa en el plano la hidrografía de detalle. Si no fue levantada se deben hacer los respectivos ajustes y presentar el mapa topográfico. Revisar la escala y convenciones.</p> <p>b. Con respecto al post-proceso de los archivos RINEX, presentar la metodología detallada de cómo se corrigieron los datos.</p> <p><b>3. Detallada información cartográfica del área.</b></p> <p>a. El titular debe presentar un informe de la bibliografía consultada por cada uno de los temas (en la bibliografía se observa referencias que aparentemente no fueron utilizadas en el programa de trabajos y obras).</p> <p>El profesional presentó un mapa geológico regional a escala 1:5000, en el cual se incluye un corte. No se evidenció el levantamiento de estaciones, ni muestreos y el informe de la geología regional aparentemente corresponde a una revisión bibliográfica. Por otra parte, se evidenciaron 2 fallas donde no se puede determinar la afectación sobre las unidades. Esta información no se aprueba y, por lo tanto, debe presentar.</p> <p>b. Mapa geológico regional a la escala que el profesional idóneo considere adecuada, donde se presenten las unidades litoestratigráficas, a nivel de niveles o segmentos de acuerdo a lo presentado en el informe. La información geológica regional debe tener anexo columnas estratigráficas, estaciones geológicas con la densidad de información de acuerdo con la escala, toma de muestras, perfiles geológicos transversales y longitudinales e informe.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>c. Mapa estructural.</p> <p>El titular presentó el plano geológico local a escala 1:2000, donde se observa el trazado de los mantos: M7, M6, M5, Betachica y Ciscuda. Por otra parte, en el informe se habla del Nivel Ktg2 con 3 mantos y el nivel Ktg3 con 3 mantos (7 bancos, depósito y vidriosa), no se puede determinar el espesor de las unidades cuaternarias (dentro del cuaternario se dice que afloran los mantos, por lo que estaría aflorando el Paleógeno). No se pudo determinar, el efecto que tienen las fallas sobre la continuidad de los mantos. Por lo tanto, no se aprueba esta información y debe presentar:</p> <p>d. El mapa geológico Local e informe geológico local a una escala 1.2000 o a más detalle a nivel de capas y mantos con datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos a nivel de capas y mantos, estaciones geológicas e informe geológico local.</p> <p>e. Se presentó el plano de labores exploratorias en túneles con su informe. Sin embargo, el plano es de difícil lectura ya que el tipo de letra no permite definir el número de la estación. Se recomienda presentar el mapa de nuevo con las correcciones en la edición que permita la clara lectura del plano.</p> <p>f. No es claro el plano de contornos estructurales. Presentar los contornos estructurales de cada manto y los mapas de isobatas de cada manto.</p> <p>No se entendió el modelo geológico; debe quedar claro cómo afectan las fallas a los mantos.</p>
--	--	--	--	--	--	--





					<p>Por lo tanto, se debe presentar:</p> <p>g. Modelo geológico: Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras, fallas y mantos, cálculos de volúmenes e informe con metodología, resultados (se recomienda ver ECRR, Tabla 1 parte 4).</p> <p>Se presentó el estudio hidrológico e hidrogeológico; sin embargo, no se presentan las conclusiones con respecto al proyecto minero, por lo que debe:</p> <p>h. Presentar las conclusiones del estudio hidrológico con respecto al proyecto minero (Se recomendó hacer rondas de protección de los cuerpos de agua, que caudales de escorrentía se esperan. En la página 187, se habla de frentes de explotación, por lo que no se entiende si se refiere a botaderos), mapa de localización de las vías de acceso al área, y una propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para manejo de aguas superficiales si es necesario.</p> <p>i. Establecer las propiedades hidráulicas de las unidades hidrogeológicas y presentar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los volúmenes de agua esperada y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Presentar el plano de desagüe de aguas y el inventario de puntos de agua.</p> <p>j. Presentar el plano de riesgos naturales con su respectivo informe.</p> <p>Con respecto al recurso, presentaron la estimación del recurso medido, indicado e inferido (Tabla 1). Esta información no será aprobada, el titular debe hacer las siguientes aclaraciones:</p> <p>k. No queda claro para el lector como se hizo la proyección de los recursos después de las fallas (como se presentó la información pareciera que las fallas no presentan desplazamientos), por lo que se den hacer las respectivas aclaraciones presentando los soportes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>l. No es claro para el lector como se proyectó los recursos indicados del manto 7, ya que aparentemente se tienen 300 m sin datos, por lo que se requiere que la descripción de la metodología utilizada sea ampliada.</p> <p>m. Si se presentaran cambios en la información geológica y modelo geológico, se debe presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes, metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos.</p> <p>n. El profesional idóneo debe manifestar bajo que estándar internacional acogido por CRIRSCO realizó la estimación del recurso y para qué fecha realizó la estimación (en caso de que realizara la estimación con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras debe presentar la Tabla 1, que corresponde a una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que deben ser usadas para reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales).</p> <p>o. Para el reporte de recursos y reservas se debe presentar: Que cada profesional idóneo identifique su contribución y acepte su responsabilidad sobre dicha información o si solo uno de los profesionales idóneos firma la documentación de recursos minerales o reservas minerales, esa persona es la responsable de explicar la totalidad de la documentación bajo el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y por lo tanto, este profesional acepta toda la responsabilidad de la estimación de recursos y reservas, para lo que se entenderá que la documentación de soporte preparada total o parcialmente por sus colaboradores lo satisface y la acepta. Lo anterior deberá constar por escrito en documento anexo al PTO que presente.</p> <p>Tabla 1. Recursos</p> <p><i>Tabla N° 01. Cálculo de recursos inferidos</i></p>
--	--	--	--	--	---



						RECURSOS INFERIDOS							
MANTO	AREA PLANA (M2)	BUZAMIENTO	AREA INCLINADA	ESPESOR (m)	VOLUMEN	DENSIDAD	TONELADAS						
7	40493.514	57	85366	1,9	162195	1,3	210853						
6	70201.0906	57	92289	2	184578	1,3	239951						
5	12037.129	57	27214	1,5	41872	1,3	54434						
BETA CHICA	1694.1235	57	24029	1,2	28829	1,3	37477						
LA CISCUDA	9829.1478	57	18047	1,4	25260	1,3	32840						
7 BANCOS	5234.0839	80	30142	2	60284	1,3	78369						
DEPOSITO	3381.7456	80	16475	2	38949	1,3	50834						
LA VIDRIOSA	10324.6414	80	59474	1,4	83264	1,3	103206						
							Subtotal			307531			

  

Tabla N° 61 Cálculo de recursos indicados

						RECURSOS INDICADOS							
MANTO	AREA PLANA (M2)	BUZAMIENTO	AREA INCLINADA	ESPESOR (m)	VOLUMEN	DENSIDAD	TONELADAS						
7	111147.204	57	218764	1,9	416652	1,3	540348						
6	41137.4639	57	75532	2	151063	1,3	196382						
5	30540.0557	57	65445	1,5	98167	1,3	127617						
BETA CHICA	34107.4025	57	42624	1,2	51149	1,3	67093						
LA CISCUDA	30702.4695	57	56372	1,4	78821	1,3	102597						
7 BANCOS	2514.0968	80	14478	2	28956	1,3	37543						
DEPOSITO	6771.3003	80	38995	2	77989	1,3	101396						
LA VIDRIOSA	2271.638	80	13062	1,4	18315	1,3	23609						
							Subtotal			21808.952			



Tabla N° 62 Cálculo de recursos indicados

MANTO	RECURSOS MEDIDOS						
	AREA PLANA (M2)	BUZAMIENTO	AREA INCLINADA	ESPESOR (m)	VOLUMEN	DENSIDAD	TONELADAS
7	9155,8427	57	16811	1,0	31141	1,3	41423
6	42173,0579	57	77433	2	154866	1,3	201329
5	24340,2345	57	44591	1,5	67036	1,3	87147
BETA CHICA	30541,3225	57	56075	1,2	67292	1,3	87479
LA CISCUDA	22080,4531	57	41496	1,4	58095	1,3	75513
7 BANCOS	216,2092	80	1246	2	2491	1,3	3238
DEPOSITO	382,4753	80	2203	2	4406	1,3	5727
LA VIDRIOSA	872,8587	80	5027	1,4	7037	1,3	9149
					subtotal		9449 35011

Se allego el estudio geotécnico; sin embargo, este no se aprueba y deben presentar:

- p. El estudio geotécnico: Presentar las labores exploratorias geotécnicas y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio, justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, e informe con los resultados e interpretaciones. Se requiere que el informe del estudio geotécnico, lleven la aprobación del ingeniero bajo cuya responsabilidad se realizó el estudio. Describir que tramo de los túneles se caracterizó.



					<p>q. El estudio geotécnico para determinar las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de la estabilidad del área designada para el manejo de estériles (botadero).</p> <p><b>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</b></p> <p>En el documento allegado con radicado No 20195500830812, de fecha 14 de junio de 2019, en el numeral 4.1.1 Cálculo de resultados, se muestran los recursos inferidos, indicados y medidos los cuales fueron asimilados y presentados como reservas con la misma categorización como se evidencia en la tabla N° 64, Tabla de recursos Totales por tal razón se requiere:</p> <p>Presentar, la estimación y características de las reservas que van hacer explotadas, aplicando alguna metodología, donde se consideren los factores modificadores (mineros, beneficio y transformación, económicos, mercado, legales, medioambientales infraestructura y gubernamentales) de acuerdo con lo estipulado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), o cualquiera de los estándares acogidos por CRIRSCO. Se debe describir, calcular y sustentar cada uno de los factores modificadores que fueron tenidos en cuenta en la conversión de recursos a reservas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</b></p> <p>Se debe tener en cuenta que, para considerar las obras de minería, depósito de minerales beneficio y transporte y si es el caso la actividad de transformación se debe tener la estimación de los recursos y por ende las reservas con el fin de proyectar las labores e inversiones a realizar, por tal razón esta información no será objeto de requerimiento hasta que la Autoridad Minera apruebe la estimación de recursos y reservas.</p> <p><b>6. Plan minero de explotación.</b></p> <p>Mediante el radicado No 20195500830812, de fecha 14 de junio de 2019, el cotitular de la Licencia de Explotación No. 13952, allega el Plan de Trabajos y Obras PTO. Sin embargo, esta información no será objeto de requerimiento hasta que por parte de la autoridad Minera apruebe la estimación de recursos y reservas. Se requiere tener en cuenta la información presentada en la estimación de recursos y reservas, para el desarrollo del proyecto minero en base a la resolución 299 del 13 de junio 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y reservas) o cualesquiera de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p><b>7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.}</b></p> <p>Presentar el plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado, considerando costos, cronograma, planos y actividades a realizar, las cuales deben ser proyectadas una vez se tenga definido el diseño minero o si se tiene contemplado algún tipo de reconformación, ya que la recuperación se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del mineral.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>8. Escala y duración de la producción esperada.</b></p> <p>La producción se debe presentar año a año durante la vida del proyecto, por tanto, Hasta que se defina el modelo geológico, las reservas (estimativo sobre el cual se proyecta la producción) y el plan minero; la escala y duración del proyecto no será objeto de requerimiento.</p> <p><b>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</b></p> <p>Se presentó el ítem 3.2 Muestreo y análisis de calidad, no se presentaron los soportes del laboratorio. Deben presentar:</p> <p>Informe de análisis de calidad de las muestras, discusión sobre la densidad del muestreo,</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>metodología detallada del muestro, y representatividad, variabilidad de la calidad.</p> <p><b>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</b></p> <p>Se requiere que, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta el área de delimitación de la explotación, se alleguen la respectiva información con el tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p><b>11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</b></p> <p>Se presentó el ítem 6. Plan de cierre y abandono, este no cumple, por lo tanto, teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social, la protección del medio ambiente, se hace el siguiente requerimiento:</p> <p>Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (operativa y post-operativa), tener presente que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida (planos), iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados.</p>
--	--	--	--	--	---





					<p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> - Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13952, que de conformidad con la Cláusula 7.2 de la minuta contractual, debe presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13952, que toda la información allegada respecto al trámite de evaluación al PTO debe ser firmada y avalada por todos</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> - Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13952, que de conformidad con la Cláusula 7.2 de la minuta contractual, debe presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13952, que toda la información allegada respecto al trámite de evaluación al PTO debe ser firmada y avalada por todos</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>los titulares de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. 13952, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRIGUEZ, WILLIAN VELÁSQUEZ BELLO, MARIO VELÁSQUEZ BELLO</b> y <b>MARIA PAULA VELASQUEZ</b> titulares de la Licencia de Explotación No. 13952, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	OCTAVIO TRIANA NOVA	01/10/2019	AUTO GET No. 000128	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Aumento de la producción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 157 de fecha 30 de septiembre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EEQ-142</b>, para que allegue <b>complemento</b> a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 157 de fecha 30 de septiembre de 2019, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p>



					<p><b>1. Mapa topográfico de dicha área</b></p> <p><b>a.</b> Mediante Concepto Técnico GET N° 060 de 2019 se requirió: Localizar en un mapa el sitio definido para la ubicación de estériles. Para este sitio se debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno, ya que este sitio proyecta recibir una cantidad de 84166 m<sup>3</sup> de material.</p> <p>Se presenta la topografía a detalle del sitio definido para la ubicación de estériles, y de acuerdo a un nuevo análisis se concluye que las capas de arenisca (inicialmente material estéril) de poco espesor, pueden funcionar como material desengrasante en las pastas cerámicas elaboradas en la planta de la empresa CERÁMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S. (principal cliente del material explotado); estableciendo únicamente como material estéril, las capas de arenisca de mayor espesor, las cuales dan como resultado un cálculo de 21358 m<sup>3</sup> de material a depositar en el botadero. Se allegan los resultados del análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno en el sitio de botadero. Dichos resultados son aceptados, sin embargo, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Hacer aclaración sobre el futuro de dicho botadero, ya que su ubicación se encuentra directamente sobre el material de interés; esto con el fin de evitar la esterilización del recurso dentro el área concesionada.</li></ul> <p><b>2. Plan minero de explotación</b></p> <p><b>a.</b> Mediante Concepto Técnico GET N° 060 de 2019 se requirió: Proyectar que tipo de labores va a realizar posteriores a los cuatro años que está presentando en el planeamiento, debido a que de acuerdo a las reservas y el planeamiento allegado la vida útil del título minero solo es de cuatro años.</p> <p>En el documento allegado con radicado 20195500821762 de fecha 05 de junio de 2019, se menciona en el numeral 3, que se tiene planeado la compra de un lote de terreno, con la cual se pretende expandir el área de explotación y así mismo el tiempo de ejecución de las labores, de igual forma el titular manifiesta que llegado el momento se presentará la respectiva modificación al Programa de Trabajos y Obras.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Dentro de lo allegado en el estimativo de recursos y reservas se tomaron valores de 1,5 Ton/m<sup>3</sup> de densidad para la arcilla, valor que no está soportado dentro del documento, por lo tanto, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Mediante análisis de laboratorio determinar la densidad real del material a explotar y con base en los resultados obtenidos, replantear dichos estimativos.</li><li>➤ Presentar lo requerido en el Concepto Técnico GET N° 060 de 2019 con relación a reservas, planeamiento y vida útil, teniendo en cuenta el cálculo de la densidad del material a explotar.</li></ul> <p><b>b. Mediante Concepto Técnico GET N° 060 de 2019 se requirió:</b> La evaluación financiera se allegó consecuente con las reservas y el planeamiento minero, por cuatro años, por lo tanto, en caso que se ajuste el planeamiento minero de igual manera se debe hacer con el estudio de mercados y el estudio financiero. Este requerimiento continúa hasta tanto se cumpla lo requerido en el numeral 2 de este acto administrativo, (numeral 3.3 del concepto técnico GET No. 157 del 30 de septiembre del 2019)</p> <p><b>3. Escala y duración de la producción esperada</b></p> <p><b>a. Mediante Concepto Técnico GET N° 060 de 2019 se requirió</b> La producción no será aprobada hasta tanto el titular aclare si la vida útil del título minero será de cuatro años o por el tiempo restante de la etapa de explotación.</p> <p>En el informe allegado mencionan que la producción está proyectada para un periodo de 3,973 años (~ 4 años); sin embargo, en la tabla N° 19. (volúmenes de materiales a remover), se muestran los volúmenes de arcilla a remover, calculados con una densidad de 1,5 Ton/m<sup>3</sup>, no obstante, en los análisis de laboratorio presentados no se evidencia el cálculo de dicho parámetro por lo tanto se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Justificar por medio de análisis de laboratorio, el valor de la densidad a tener en cuenta para el cálculo de los volúmenes de la arcilla a extraer.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>4. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse</b></p> <p>a. Mediante Concepto Técnico GET N° 060 de 2019 se requirió: El programa de muestreo está relacionado con los elementos de interés económico. El informe de este programa de muestreo debe llevar la cantidad de muestras, la zona muestreada y los resultados de laboratorio (los análisis se deben realizar en laboratorios certificados); además del diseño de muestreo, metodología utilizada, interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa.</p> <p>➤ No se acepta hasta tanto se presente el soporte del cálculo de la densidad de la arcilla a explotar.</p> <p><b>5. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</b></p> <p>a. No se aprueba, toda vez que no es claro el desarrollo del planeamiento minero. Una vez se confirme lo planteado sobre la vida útil del título minero o se ajuste a la totalidad del tiempo del contrato se procederá a su evaluación. Se le recuerda al titular que el plan de cierre debe contener las actividades que se van a desarrollar, la fase del proyecto en la cual se aplicarán, los costos asociados a ellas y un cronograma de dichas actividades.</p> <p>En el documento allegado por el titular se presenta el plan de cierre y abandono, de los montajes y de la infraestructura, el cual contiene las actividades a desarrollar, costos y cronograma, sin embargo, se debe replantear en el momento que se defina la adición del material.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Los numerales evaluados que fueron dados como aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al titular del contrato de Concesión No. EEQ-142, que revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la evaluación técnica se observa, que una parte del área del título (5.5736%) presenta superposición con PERÍMETRO URBANO – LENGUAZAQUE, por lo cual no podrá realizar actividades mineras sin contar con el respectivo permiso de la Entidad Competente de conformidad con los artículos 35 literal a) y 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. EEQ-142, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor <b>OCTAVIO TRIANA NOVA</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>EEQ-142</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LJJ-08355X</b>	<b>ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES</b>	<b>26/09/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001610</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08355X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con el respectivo plano y semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y allegue comprobante del mismo por concepto del saldo de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 37.344) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que a la fecha del concepto económico GRCE 0118-19 no se evidenció pago en el respectivo expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol>



3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Concepto Económico GRCE No.0117-19 del 12 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo





						<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Se recomienda informar a los titulares que una vez se encuentre aprobado el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE) para el Contrato, se debe allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) integrado.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE 0118-2019 del 12 de junio de 2019 y el Concepto Técnico GSC-ZC-00729 del 10 de septiembre de 2019.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001114 del 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 191 del 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que mediante Auto GET N° 000068 del 26 de abril de 2018, notificado por estado jurídico 32 del 30 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento, que a la fecha persiste dicho incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LJJ-08354X</p>	<p>ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES</p>		<p>26/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001611</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08354X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018.</li><li>2. Aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos m/cte (\$129.475), según lo determinado en el concepto económico GRCE 0117-19.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la</li></ol>
----------------------------------	-------------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<p>Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con el respectivo plano y semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y allegue comprobante del mismo por concepto de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$86.525) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que a la fecha del concepto económico GRCE 0117-19 no se evidenció pago en el respectivo expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con el respectivo plano y semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia, o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y allegue comprobante del mismo por concepto de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$86.525) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que a la fecha del concepto económico GRCE 0117-19 no se evidenció pago en el respectivo expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y allegue comprobante del mismo por concepto de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 137.244) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que a la fecha del concepto económico GRCE 0117-19 no se evidenció pago en el respectivo expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Concepto Económico GRCE No.0117-19 del 12 de junio de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**



					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--





						<ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Se recomienda informar a los titulares que una vez se encuentre aprobado el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE) para el Contrato, se debe allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) integrado para el proyecto minero.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE 0117-2019 del 12 de junio de 2019 y el Concepto Técnico GSC-ZC-00728 del 10 de septiembre de 2019.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LJJ-08352X</p>	<p>ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES</p>		<p>26/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001612</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08352X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li><li>2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y allegue comprobante del mismo por concepto de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$748.277) PESOS, más los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que a la fecha del concepto económico GRCE 0131-2109 no se evidenció pago en el respectivo expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la</li></ol>
----------------------------------	-------------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--

					<p>notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Concepto Económico GRCE-0131-2019 del 29 de mayo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE 0131-2019 del 29 de mayo de 2019 y el Concepto Técnico GSC-ZC-00727 del 10 de septiembre de 2019</li><li>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000946 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico 153 del 26 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-131	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA Y JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001613	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM- anual del 2017, semestral y anual del 2018 y semestral del año 2019.</li><li>2. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre del año 2018.</li><li>3. <b>APROBAR</b> Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007357 expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia hasta el 06/05/2020.</li><li>4. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000438 del 24 de octubre de 2018.</li></ol>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2017, y recibo de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago por concepto de un saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2018, por un valor de MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.405); y el pago por concepto de un saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2018, por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.808). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a el II, III, IV trimestre del año 2017 y II, II trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero de la referencia o en su defecto certificado de estado de tramite no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de los años 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000756 del 18 de septiembre de 2019.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC N° 054 del 22 de enero de 2016, notificado por estado jurídico 073 del 20 de mayo de 2016, y Auto GSC-ZC N° 1032 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 073 del 20 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la compañía de Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007357 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDP-14221X	SAMIR ORLANDO SALAMANCA Y LUIS ANGARITA HERNANDEZ	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001614	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDP-14221X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- Anual y Semestral correspondiente al año 2015.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- Anual correspondiente al año 2014.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000261 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.</li> <li>4. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre 2016 y I y III trimestre de 2017. Teniendo en cuenta que la veracidad de dicha información es responsabilidad del titular.</li> </ol>	



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros - FBM - semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018 y semestral del año 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2015 y 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li><b>INFORMAR</b> que la próxima obligación a causarse es la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer trimestre del año 2019.</li><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000757 del 18 de septiembre de 2019.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEV-151	EDUARDO SILVA ARDILA	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001615	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEV-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros - FMB- Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015</li><li>2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros - FMB- semestrales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 y Semestral de 2019</li><li>3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero - FMB- Anuales correspondiente a los años 2016 y 2017.</li><li>4. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000318 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia</li><li>5. <b>APROBAR</b> los Formularios Declaración de Producción de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y I y II trimestre de 2019.</li><li>6. <b>APROBAR</b> el pago de la multa impuesta al titular en el artículo tercero de la RESOLUCIÓN VSC No. 000346 del 17 de abril de 2018 por valor de \$ 689.454 con comprobante de pago No. 20180511100359 del 11 de mayo de 2018.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del</li></ol>



					<p>artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que el Titular allegue viabilidad ambiental otorgada por autoridad ambiental competente. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que el titular realice la declaración de producción liquidación y pago de Regalías del I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que mediante el Auto GSC-ZC N° 000764 de 19 de septiembre de 2019, le fueron realizados bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000764 de 19 de septiembre de 2019.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



<b>DISPOSICIONES</b>					
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	21984	NORBERT FELIPE DAZA ROJAS, CLAUDIA PIEDAD DAZA ROJAS	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001616	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21984, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los III, IV trimestre del año 2005; II trimestre del año 2008; II, III, IV trimestre del año 2011; I, II, III, IV trimestre de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II trimestre del año 2019.</li><li>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2011; Semestral y Anual de 2012, 2013 y 2014; Anual 2007 y 20015.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2009 y Anual 2011, toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios de declaración y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formato Básico Minero Semestral del año 2015 y 2019; Semestral y Anual 2016, 2017 y 2018 toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios de declaración y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-753 del 18 de septiembre de 2019.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--





<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HAR-09341X</b>	<b>ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.</b>	<b>26/09/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001617</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-09341X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. APROBAR el Formato Básico Minero - FMB- Anual 2017.</li><li>2. APROBAR el Formato Básico Minero - FMB- Anual y Semestral 2018</li><li>3. APROBAR el Formato Básico Minero - FMB- semestral 2016 y 2019</li><li>4. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2017.</li><li>5. APRPOBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II III, IV trimestre de 2018.</li><li>6. APRPOBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II trimestre de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que los Titulares alleguen copia de recibo de pago</li></ol>



						<p>con su respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías perteneciente al IV trimestre de 2017. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental para asegurar la etapa explotación del Contrato de Concesión. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Valor a Asegurar:</b> (Producción Anual) x (Precio UPME) x (10%) <b>Producción Anual:</b> mediante PTO aprobado en Auto GET No. 000187 de fecha 28 de octubre de 2016 son 10.000 M<sup>3</sup> de Gravas de Río y 30.000M<sup>3</sup> de Arenas de Río. <b>Precio UPME:</b> según Resolución No. 000121 de 27 de marzo de 2019 los precios son para Gravas de Río \$19,241.39 y Arenas de Río \$20,465,49. <b>Valor A Asegurar Para Gravas:</b> 10.000 x 19.241,39 x 10% = \$19.241.390 <b>Valor A Asegurar Para Arenas:</b> 30.000 x 20.465,49 x 10% = \$61.396.470</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p><b>Valor Total A Asegurar:</b> Valor a asegurar Gravas + Valor a asegurar Arenas <b>Valor Total A Asegurar:</b> \$19.241.390 + \$61.396.470 = \$80.637.860</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que el titular realice la declaración de producción del aprobados, teniendo en cuenta que el volumen máximo es de 10.000m<sup>3</sup> de Gravas, evidenciando un desfase en la producción declarada para los periodos de 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que el titular realice el pago del saldo faltante correspondiente a los intereses causados del pago de regalías del I trimestre de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que mediante los GSC-ZC NO. 001496 de 27 diciembre del 2017, le fueron realizados re o causal de caducidad/cancelación según corresponda, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 00765 de 20 de septiembre de 2019.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIQ-151	DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001618	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIQ-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral 2016, dado que en el Ítem B aparece vacío, no está diligenciado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral 2006, 2007, 2008, 2009, 2019; Anual 2016: Semestral y Anual 2017, 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017, 2018 y I, II Trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de responsabilidad civil, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 754 del 18 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar al titular que está próximo a cumplirse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-754 del 18 de septiembre de 2019.</li><li>5. Informar que mediante Autos SFOM 1641 del 28 de noviembre de 2008, notificado por estado jurídico No.91 del 4 de diciembre de 2008, SFOM 1691 del 23 de diciembre de 2009 notificado por estado jurídico No.03 del 19 de enero de 2010 y GSC-ZC N° 002023 del 25 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico 039 del 16 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---





CONTRATO DE CONCESIÓN	FAN-111	EBERTO CAMBERO VEGA, FRANCISCO ROJAS, JAIRO SAMUEL PEÑA, LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001619	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAN-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2018 con su respectivo plano de labores, y semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico.</li><li>2. Aprobar formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los II, III, IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre del año 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero FAN-111 o en su defecto certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.3 del concepto técnico. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol>
-----------------------	---------	--	--	------------	---------------------------	---



					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el faltante de pago de visita de fiscalización del año 2013 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 479.928), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo evaluado en los Conceptos técnicos 000335 del 8 de agosto de 2016 y Concepto Técnico 000203 de 30 de abril de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, para que continúe con el trámite de las obligaciones pendientes por pagar de acuerdo con los requerimientos hechos por la Autoridad Minera, mediante Resolución GSC-ZC 000258 de 14 de octubre de 2015 confirmada mediante Resolución No. VSC 000872 del 16 de agosto de 2017.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC N° 203 de 30 de abril de 2018, y GSC-ZC N° 000714 de 5 de septiembre de 2019.</li><li>3. Informar que mediante el auto GET. No. 000145 de fecha 28 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>4. Informar a los titulares del contrato de concesión FAN -111, que la solicitud de revocatoria directa contra resoluciones 258 del 14 de octubre de 2015 y 872 del 16 de agosto de 2017, presentada mediante radicado No. 20185500541552 de fecha 12 de julio del 2018, fue</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<p>resuelta mediante resolución No. VSC 001050 de 16 de octubre de 2018, notificada mediante aviso No. 20182120439641 del 14 de diciembre de 2018, y ejecutoriada y en firme el 20 de diciembre de 2018.</p> <p>5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. FAN-111, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EEU-082</p>	<p>EMMA ALZATE HERNANDEZ</p>		<p>26/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001620</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016.</li><li>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III 2018.</li><li>3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y 2018 y Semestral de 2019.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la</li></ol>
----------------------------------	----------------	------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



						<p>Ley 685 de 2001, para que aclare o modifique los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y 2016 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000707 de 3 septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (I) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe por que se encontraba explotando y allegando producción de mineral arcilla miscelánea en el 2015 y 2016, dado que el titulo minero no cuenta con Licencia Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 37-43-101001234 correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 47.105.836). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-707 de 3 de septiembre de 2019.</li><li>3. Informar que mediante auto GSC-ZC 000032 del 18 de enero del 2016, notificado por estado 063 del 5 de mayo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>4. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. EEU-082, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	PGT-12321	TRANCORA S.A.S.		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001621	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PGT-12321, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569 de la compañía Seguros del Estado S.A. en su vigencia para el primer año de la etapa de exploración, es decir el periodo comprendido entre el 19 julio de 2018 a 18 de julio 2019 y la presentación de la póliza minero ambiental para el segundo año de la etapa de exploración por el periodo comprendido entre el 19 de julio 2019 al 18 de julio de 2020, según lo estipulado en el numeral 5 del Concepto económico GRCE-0234 del 19 de julio de 2019.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico GRCE-0234 del 19 de julio de 2019.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo con el objeto del contrato, la póliza minero ambiental se debe constituir, por cada año, lo cual se hace en el mes y el día en que se celebró el contrato y que en este caso fue el del 19 de julio de 2018. Es por ello que, la póliza minero ambiental para el segundo año de la etapa de exploración, se debe constituir para el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2019 hasta 18 de julio de 2020.</p>
--------------------------	-----------	-----------------	--	------------	---------------------------	---





						<p>3. Informa a la sociedad titular que la obligación del canon superficiario indicado en el concepto económico GRCE-0234 del 19 de julio de 2019, fueron aprobadas y requeridas en el Auto GSC-ZC N° 001387 del 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 137 del 06 de septiembre de 2019, por tanto, se recomienda dar cumplimiento al respeto en el tiempo allí establecido.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-10412	HELBERTO CORTES PORRAS Y HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001622	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LJE-10412</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBAR.</b> Póliza minero ambiental de conformidad con el numeral 2.3 del presente concepto técnico.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral y anual de 2014, 2015, 2018, y semestral de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>



						<ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li><li><b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleguen y acrediten por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 18.691.086 (<b>DIESOCHO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS</b>). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000640 del 4 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000586 del 17 de julio de 2019 y concepto técnico GSC-ZC No. 000762 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082617X	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001624	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-082617X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. ICQ-082617X BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;”</i> para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, puesto que no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo indicado en el informe de Visita de Fiscalización No 000785 de 16 de septiembre de 2019. Frente a lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que rectifique o subsane la falta que se le imputa y formule su defensa con respaldo de las pruebas que pretenda hacer valer.</p>



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REITERAR</b> la orden de suspensión de las actividades de Explotación en el área del contrato de concesión No. ICQ-082617X hasta tanto cuente con acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental y con Instrumento Técnico aprobado (PTO).</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000785 de 16 de septiembre de 2019.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> al titular que, debe dar cumplimiento a los dispuesto en auto GSC ZC N° 000902 del 08 de septiembre del 2017. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000785 de 16 de septiembre de 2019, se evidenciaron trabajos de extracción de mineral sin contar para ello con la respectiva Viabilidad Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, remitir copia del presente auto y el informe de visita integral No. 000785 de 16 de septiembre de 2019, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. <b>INFORMAR</b> al Alcalde Municipal de NEMOCON, que se reitera la suspensión de las actividades de explotación minera realizadas dentro área del contrato de concesión No. ICQ-082617X, hasta que cuente con Plan de Trabajos y Obras- PTO y Licencia Ambiental. Remitir copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



<b>"DISPOSICIONES"</b>					
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ADC-101</b>	<b>ALFAGRES S.A.</b>	<b>26/09/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001625</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ADC-101, se procede a realizar las siguientes aclaraciones a los requerimientos realizados dentro del Auto GSC-ZC 001065 del 22 de julio de 2019, al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Que el requerimiento efectuado en el Auto GSC-ZC 001065 del 22 de julio de 2019, se encuentra subsanado, toda vez que, realizada la evaluación técnica documental, el mismo fue aprobado, conforme a la información reportada que es coherente con la declarada en los formularios de regalías del año 2017.</li><li>2. Que mediante radicado No. 20190108095945, el cual allega el comprobante de pago de las regalías para el IV trimestre de 2018, será evaluada en el próximo concepto técnico y se emitirá el acto administrativo correspondiente, decisión que será informada oportunamente.</li><li>3. Que el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II semestre 2019, será evaluada en el próximo concepto técnico, y se emitirá el acto administrativo correspondiente, decisión que será informada oportunamente.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>





CONTRATO DE CONCESIÓN	FI6-151	ANA LUISA CASTRO TELLEZ, LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ, CATALINA CASTRO LOZANO, DOUGLAS CASTRO LOZANO, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001626	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FI6-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No <b>FI6-151</b> bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que allegue una explicación acerca de las razones por las cuales No se encuentra realizando actividades de explotación y desarrollo del proyecto minero dentro del área del título, si cuenta con el instrumento ambiental y PTO correspondientes para ello, por lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>FI6-151</b> una vez inicie actividades de explotación dar cumplimiento a lo aprobado y establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y dar cumplimiento con las normas del Decreto 2222 de 1993, sobre reglamento de Higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>FI6-151</b>, que mediante Auto No. GSC-ZC-001300 del 9 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--------------------------	---------	---	--	------------	---------------------------	--



					<p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>FI6-151</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000727 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14892	CEMEX COLOMBIA S.A.	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001628	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>14892</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>14892</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 29 de agosto de 2019, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar limpieza y mantenimiento a las obras de drenaje de la mina (cunetas, canales y lagunas de sedimentación).</li><li>• Realizar riego periódico en vías de acceso a la cantera y patios de manejo de materiales para el control de material particulado.</li><li>• Realizar limpieza y mantenimiento a la señalización preventiva, de seguridad y prohibitiva de la mina.</li></ul>



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>ORDENAR</b> a los titulares del contrato de concesión No 14892 el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo (decreto 1072 de mayo de 2015).</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a los titulares del contrato de concesión No 14892 Continuar con el avance del frente de explotación de acuerdo a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 14892 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000724 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>ORDENAR</b> a los titulares del contrato de concesión No 14892 el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto (Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo (decreto 1072 de mayo de 2015).</p> <p><b>RECOMENDAR</b> a los titulares del contrato de concesión No 14892 Continuar con el avance del frente de explotación de acuerdo a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 14892 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000724 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>21894</p>	<p>JAIRO DE JESUS URBINA LEAL Y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA</p>		<p>26/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001629</p>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21894, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. 21894, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. 21894 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000721 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	--------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08002X	INDUGRAVAS LTDA.		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001630	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IEI-08002X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>IEI-08002X</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>RECOMENDAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>IEI-08002X</b> que realice la instalacion de la señalización informativa para el acceso del área del contrato.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>IEI-08002X</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000731 de fecha 9 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	------------	------------------	--	------------	---------------------------	---



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19158	LILIA BERTHA PINZON	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001631	<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 19158, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REITERAR</b> la orden de suspensión toda actividad de construcción y montaje y/o explotación en el área de la licencia de explotación N° 19158 hasta contar con la debida viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente y con Instrumento Técnico aprobado (PTI/PTO).</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000782 de 16 de septiembre de 2019.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> al titular que, debe dar cumplimiento a los dispuesto en auto GSC ZC N° 000032 del 15 de enero del 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000782 de 16 de septiembre de 2019, se evidenciaron trabajos de extracción de mineral sin contar para ello con la respectiva Viabilidad Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, remitir copia del presente auto y el informe de visita integral No. 000782 de 16 de septiembre de 2019, para lo de su competencia.</li></ol>



						<p>5. <b>INFORMAR y remitir copia</b> a la Alcaldía Municipal de NEMOCON CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000782 de 16 de septiembre de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en el título sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, y la orden dada al titular de suspensión de las actividades mineras en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---





DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19202	ADELINA GOMEZ RODRIGUEZ	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001632	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19202, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No 19202 BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, puesto que no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo indicado en el informe de Visita de Fiscalización No 000783 de 16 de septiembre de 2019. Frente a lo anterior se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que rectifique o subsane la falta que se le imputa y formule su defensa con respaldo de las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>REITERAR</b> la orden de suspensión de las actividades de construcción y montaje y/o Explotación en el área de la Licencia de Explotación No. 19202 hasta tanto cuente con acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental y con Instrumento Técnico aprobado (PTO).</p>



						<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-° 000783 de 16 de septiembre de 2019.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC N° 000066 de 24 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo de apremio de multa y de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> al titular que, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en Auto N° GSC-ZC N° 000066 de 24 de enero de 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000783 de 16 de septiembre de 2019, se evidenció que la Licencia de Explotación No. 19202 no cuenta con viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> al Alcalde Municipal de NEMOCON que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000783 de 16 de septiembre de 2019, se evidenció que la Licencia de Explotación No. 19202 no cuenta Plan de Trabajos y Obras ni viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EHS-115</b>	<b>JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ</b>		<b>26/09/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001633</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EHS-115, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>



						<p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Mantener el plano de avances de explotación actualizados en las instalaciones de la mina y publicados en un lugar visible. Los planos deben de estar acorde a la resolución 40600 del 2015.</li><li>• Realizar el plano de riesgo y plano de ruta de evacuación publicado en un lugar visible. Los planos deben de estar acorde a la resolución 40600 del 2015.</li><li>• Adecuar las terrazas en el frente de explotación activo en el predio de la señora Olga de Marín esposa del administrador el señor Tulio Marín quien dirige la explotación de manera no técnica.</li><li>• Allegar todos los procedimientos de trabajo seguro (PTS) de las labores que se ejercen dentro de la mina.</li><li>• Implementar los siguientes tipos de señales Informativa y Preventiva: Tipo de riesgo, Velocidad Máxima, Sitio de derrumbe, Botadero, Frente de explotación activo y inactivo, vías d acceso, áreas restringidas y/o abandonadas etc. y otras además que sugiera el personal encargado del área de seguridad.</li><li>• Construir la zanja de coronación en la parte alta de la explotación para controlar las aguas lluvias que descienden deliberadamente hacia la parte baja y construir disipadores de energía.</li><li>• Contar con las planillas de seguridad de todos los trabajadores que ejerzan cualquier tipo de labor dentro del área del contrato.</li><li>• Disponer los residuos peligrosos en un sitio adecuado para evitar contaminación de las aguas subterráneas.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EHS-115, la presentación de la modificación del Plan de Trabajos y Obras –PTO.</li><li>2. <b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EHS-115, la orden de realizar labores de Tarracé del frente de explotación inactivo de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Trabajo y Obras "PTO".</li><li>3. <b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EHS-115, la orden de implementar el SG-SST de acuerdo a lo establecido en el decreto 1072 del 2015 y los estándares mínimos de acuerdo a lo establecido en la resolución 0312 del 2019 con sus soportes.</li><li>4. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EHS-115, para que cumpla con las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas:</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000729 de 09 de septiembre de 2019.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<p>6. <b>INFORMAR</b> al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto GSC ZC No. 001533 del 13 de diciembre de 2018. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KD7-09321	JANNETH FLOREZ QUICENO		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001634	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>KD7-09321</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. <b>KD7-09321</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. <b>KD7-09321</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000722 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se</p>



						<p>adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE EXPLOTACIÓN PEQUEÑA MINERÍA	HBOO-05	CARBOEXPORT LTDA	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001635	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBOO-05 (1936T), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el día 27 de agosto del 2019, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 760 del 12 de septiembre del 2019, a saber: <ul style="list-style-type: none"> <li><u>MINA MANTO TRES:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe implementar el plan de ventilación en la mina, ya que en el nivel manto tres abscisas 160 los límites permisibles de CO2 se encuentra en los límites permisibles (0.50).</li> </ul> </li> <li><u>MINA MANTO CERO:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe implementar implementar un sistema seguro o bloqueo en las vagonetas en la zona</li> </ul> </li> </ul> </li> </ol>	



						<p>de descargue.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se debe implementar un sistema de freno autónomo a las vagonetas que se desplazan por el inclinado en caso de ruptura de la guaya.</li><li>• Implementar un sistema de control para la polución al interior de la mina.</li><li>• Realizar periódicamente aforos de ventilación e instalar tableros de aforos de la mina.</li><li>• Instalar tableros de medición de gases en el interior de la mina.</li><li>• Implementar en los equipos e instalaciones eléctricas el reglamento RETIE y equipos anti explosión.</li><li>• Implementar y adecuar nichos de seguridad en el interior de la mina.</li><li>• Implementar y adecuar un refugio y adecuarlo al interior de la mina.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular minero para que termine de dar cumplimiento a las medidas impuestas previamente mediante Auto GSC-ZC No N° 887 del 17 de junio del 2019; las cuales en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 760 del 12 de septiembre del 2019 se evidenció que tienen un cumplimiento parcial, a saber:</li></ol> <p><b>BOCAMINA MANTO TRES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en labores subterráneas y a los operarios de cada equipo y/o maquinaria empleados en la mina.</li><li>✓ Implementar el plan de transporte para el título.</li><li>✓ Ajustar el plan de mantenimiento a vías de ventilación, ventiladores.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>BOCA MINA MANTO CERO:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Certificar a todos los trabajadores que realizan mediciones de gases en la mina.</li><li>✓ Realizar labores de mantenimiento a la ventilación en toda la mina, específicamente en Nivel 0 entre abscisas 50 a 120 en la cual se encontró alta concentración de CO2 (0.58%), sin embargo, en esta labor no se observó personal realizando labores de explotación, pero sí de mantenimiento al sostenimiento, razón por la cual se mantiene la suspensión impuesta a esta labor.</li><li>✓ Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento a nivel general en toda la mina, en cuanto a secciones, ya que no cumple con las distancias de 60 cm entre pared y pared; igualmente se recomienda cambiar puertas fracturadas en los Niveles 00 y 0.</li><li>✓ Diseñar e implementar los programas de mantenimientos al sostenimiento y a la ventilación, ejecutarlos y soportarlos en los debidos registros.</li><li>✓ Implementar señalización a nivel general de la mina, específicamente en abscisado (No existe), nichos de protección, labores mineras, riesgos, zonas de derrumbes, tambores y/o frentes de explotación, labores abandonadas y/o trabajos antiguos, oficinas, grados de pendientes.</li></ul> <p>2. Recomendar al titular minero la implementación de las siguientes medidas preventivas:</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>MINA MANTO TRES:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Seguir con la implementación del plan de sostenimiento.</li><li>• Implementar tableros de medición de gases en los frentes de explotación.</li><li>• Realizar labores de aseo y mantenimiento general en la mina.</li></ul> <p>MINA MANTO CERO:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Instalar una trampa de grasas y aceites en el malacate.</li><li>• Señalizar las diferentes labores mineras en superficie y bajo tierra.</li><li>• Seguir implementando labores de mantenimiento al sostenimiento.</li></ul> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 760 del 12 de septiembre del 2019.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 887 del 17 de junio del 2019, notificado por estado jurídico 092 del 21 de junio del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la empresa Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101006996 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA. ILBARRA S.A.S.		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001636	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° CL3-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° CL3-081, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada los días 2 y 6 de septiembre del 2019, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 756 del 12 de septiembre del 2019, a saber:</li></ol>



						<p><u>EN GENERAL. PARA EL TITULAR MINERO.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En todos los frentes de explotación abandonados y/o en proceso de cierre y abandono en superficie y bajo tierra (cuando aplique), se ORDENA restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas de tal manera que garanticen la seguridad y que tiendan a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo. Estas obras deben figurar en los planos actualizados de la mina (Labores Mineras y de Riesgos).</li><li>• CONTINUAR con el cumplimiento del programa de capacitación y reentrenamiento anual, establecidas y contenidas especialmente en el Artículo 16 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</li><li>• CONTINUAR con el cumplimiento respecto a los elementos y equipos de protección personal: así mismo de la medicina preventiva y del trabajo, establecido y contenido especialmente en los Artículos 20 a 23 y 28 a 33 del Decreto 1886 de 2015.</li><li>• FIRMAR los planos y registros de frentes y avances de explotación según lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 1886 de 2015.</li><li>• CONTINUAR con los muestreos de material particulado por lo menos una vez al año en cada frente de trabajo y en las instalaciones en superficie o antes si se realiza alguna modificación en el proceso de explotación o cuando haya un nuevo frente de</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>trabajo, para medir la eficacia de los sistemas de control implementados, según lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SEÑALIZAR con cinta reflectiva las rutas de evacuación de todas las labores mineras subterráneas, junto a información respecto de las acciones a tomar por el personal existente al interior de la labor minera en caso de una emergencia.</li><li>• UBICAR en cada bocamina el tablero de control de acceso del personal a las labores mineras, en el cual se identifique o establezca con claridad por lo menos el nombre, el número de personas existentes al interior de la mina y su ubicación.</li><li>• INSTALAR sistema de aspersión para el control del material particulado que es levantado durante el paso vehicular en la vía cercana a las oficinas y taller.</li><li>• ADELANTAR semanalmente los aforos de ventilación para todas las labores mineras subterráneas y ACTUALIZAR la información existente en los tableros de los puntos de aforo.</li></ul> <p><u>BOCAMINA CISQUERA-BMI.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ACTUALIZAR el plan e isométrico de ventilación para la labor minera subterránea, respecto a las condiciones actuales del sistema; así mismo para que identifique, relacione, defina las acciones necesarias y busque en todo caso:<ul style="list-style-type: none"><li>- Mejorar las condiciones de atmosfera minera existente entre la abscisa 180 a 220 del inclinado principal, que actualmente se encuentran en nivel permisible de exposición para un corto periodo de tiempo (STEL - CO2=0.73%).</li><li>- UBICAR el tablero de registro y control de gases en dicho tramo, hasta que se supere la condición de STEL, donde se publique los resultados de medición diaria y por turno de los resultados de las mediciones de gases respectivas.</li></ul></li></ul>
--	--	--	--	--	--



					<p><u>BOCAMINA CISQUERA-BM1.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ACTUALIZAR el plan e isométrico de ventilación para la labor minera subterránea, respecto a las condiciones actuales del sistema; así mismo para que identifique, relacione, defina las acciones necesarias y busque en todo caso:<ul style="list-style-type: none"><li>- Mejorar las condiciones de atmosfera minera existente entre la abscisa 180 a 220 del inclinado principal, que actualmente se encuentran en nivel permisible de exposición para un corto periodo de tiempo (STEL - CO2=0.73%).</li><li>- UBICAR el tablero de registro y control de gases en dicho tramo, hasta que se supere la condición de STEL, donde se publique los resultados de medición diaria y por turno de los resultados de las mediciones de gases respectivas.</li><li>- Cumplir con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 1886 de 2015, respecto a la distancia mínima de las labores de entrada y salida de aire (50m).</li></ul></li><li>• CAMBIAR el forrado a techo existente de la abscisa 20 a 30 del nivel 210 norte sobre el manto Aliso.</li><li>• ADELANTAR la limpieza a piso del material estéril existente en las cruzadas.</li><li>• IMPLEMENTAR e INSTALAR ducto de ventilación en el avance del tambor de ventilación existente en manto Aliso.</li><li>• En superficie ADELANTAR la limpieza del patio para maniobras del cargador y efectuar la humectación permanente del mismo.</li></ul> <p><u>BOCAMINA ARENAL-BM6.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• TERMINAR de implementar el sostenimiento de los 10m faltantes en la cruzada a</li></ul>
--	--	--	--	--	---



						<p>manto Tesoro.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ADELANTAR el mantenimiento de cunetas para el correcto desagüe en la cruzada a manto Tesoro y del nivel norte sobre dicho manto (primeros 60m).</li><li>• INSTALAR malla de protección para evitar eventuales caídas de personal en la tolva interna tipo tetero existente en nivel 240 sur en manto izquierda.</li></ul> <p><u>BOCAMINA RUBÍ-BM13.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• INSTALAR guarda de seguridad al ventilador existente en la abscisa 20 del nivel 350 sur.</li><li>• ADELANTAR la limpieza a piso del material estéril existente de la abscisa 100 a 250 en el nivel 350 sur.</li><li>• ADELANTAR el cambio de elementos partidos del sostenimiento (3 und) evidenciados de la abscisa 35 a 50 d el nivel 350 sur.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>• CONTINUAR con la implementación de los nichos de seguridad separados a una distancia máxima de 30m en el nivel 350 sur.</li><li>• REPONER el abscisado a cada 10m como máximo entre la abscisa 100 a 150 y de la 250 en adelante del nivel 350 sur que actualmente se evidencia en reforza del sostenimiento.</li><li>• HERMETIZAR adecuadamente las teclas existentes en el nivel 250 sobre manto Pedro y adelantar el cierre efectivo de dicha labor minera ya que se encuentra en cierre y abandono.</li></ul> <p><u>BOCAMINA CONSUELO-BM7.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ADELANTAR el desabombe lateral, forrado y relleno de espacios vacios generados durante esta actividad, en el nivel 440 sur entre las abscisas 20 a 40, sobre manto Consuelo.</li><li>• ADELANTAR el mantenimiento de cunetas para el correcto desagüe de los primeros 15m del nivel 440 sur sobre manto Consuelo.</li><li>• ADELANTAR el mantenimiento de cunetas para el correcto desagüe en la cruzada a manto Pedro.</li><li>• ADELANTAR el desabombe lateral, forrado y relleno de espacios vacios generados durante esta actividad, en el nivel 440 sur entre las abscisas 50 a 60 sobre manto Pedro.</li></ul> <p><u>BOCAMINA MORTIÑO-CON SERVIDUMBRE MINERA DE PASO.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ACTUALIZAR el plan de ventilación para la labor minera subterránea, respecto a</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>las condiciones actuales del sistema; así mismo para que identifique, relacione, defina las acciones necesarias y busque en todo caso cumplir con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 1886 de 2015, respecto a la distancia mínima de las labores de entrada y salida de aire (50m).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• CAMBIAR el forrado a techo y lateral existente de la abscisa 40 a 60 del inclinado principal.</li><li>• SEÑALIZAR bajo tierra el límite existente entre los contratos CL3-081 y 867T.</li></ul> <p><u>BOCAMINA ROBLE PIEDRO-CON SERVIDUMBRE MINERA DE PASO.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• IMPLEMENTAR las mallas de protección en la abertura superior de todas las tolvas internas para evitar la eventual caída de personas en estas estructuras.</li><li>• ACTUALIZAR los planos de labores mineras, el isométrico de ventilación y el plano de riesgos con todas las labores existentes bajo tierra, ya que no se muestran en los mismos las labores existentes y que se adelantan desde la abscisa 130 del inclinado principal, conocidas como la cruzada a manto Vidriosa.</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>• SEÑALIZAR bajo tierra el limite existente entre los contratos CL3-081 y 867T.</li></ul> <p><u>BOCAMINA POTRERITO TESORO Y CISQUERA-CON SERVIDUMBRE MINERA DE PASO.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• IMPLEMENTAR lo dispuesto en el plan de ventilación para la labor minera subterránea, especialmente SELLAR el circuito de ventilación existente con la bocamina en cierre, abandono y en derrumbe conocida como Potrerito Tesoro.</li><li>• SEÑALIZAR bajo tierra el limite existente entre los contratos CL3-081 y 867T.</li></ul> <p><u>BOCAMINA FORIGUA CISQUERA -CON SERVIDUMBRE MINERA DE PASO.</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SEÑALIZAR bajo tierra el limite existente entre los contratos CL3-081 y 867T.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión N° CL3-081 que dé cumplimiento a las siguientes medidas preventivas:</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<p>IMPLEMENTAR y REFORZAR el número de capacitaciones a quien corresponda, respecto a las responsabilidades de la aplicación y cumplimiento del REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS, establecidas y contenidas especialmente en los Artículos 8, 11, 12 y 13 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Conminar al titular minero para que termine de dar cumplimiento al requerimiento impuesto previamente en el numeral 2 del Auto GSC-ZC No. 906 del 20 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 096 del 2 de julio de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 382 del 30 de abril del 2019.</li><li>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 756 del 12 de septiembre del 2019.</li><li>5. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 51-43-101001291 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li><li>6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 756 del 12 de septiembre del 2019 se evidenció un sitio acondicionado como botadero de estériles sin autorización, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	<b>21054</b>	<b>SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y CIA S.A.S.</b>	<b>26/09/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001637</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración N° 21054, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recomendar al titular minero abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera dentro del área del título.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 743 del 10 de septiembre del 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-145	LADRILLERA SANTAFE S.A.	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001638	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AIT-145, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSION</b>, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta contar con la debida viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería -ANM, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</li><li><b>1. INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000787 del 16 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>



<b>DISPOSICIONES</b>					
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>21990</b>	<b>ROSENDO RIVERA ARIAS</b>	<b>26/09/2019</b>	<b>AUTO GSC-ZC No. 001639</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°21990, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSION INMEDIATA</b>, de toda actividad de explotación en el área del título minero N° 21990, hasta contar con la debida viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente en la región, de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería -ANM, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000784 del 16 de septiembre del 2019; Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li><b>3. INFORMAR</b> y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000784 de 16</li></ol>



						<p>de septiembre de 2019; frente a las labores mineras desarrolladas en la licencia de explotación N° 21990, sin que la misma cuente con la licencia ambiental otorgado por esa Entidad, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19316	VICTOR JULIO GOMEZ Y ANA FELISA CAMBEROS		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001640	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19316, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REITERAR MEDIDA DE SUSPENSION</b> de las labores de explotación en el área de la licencia N° 19316 impuesta mediante auto GSC-ZC 000115 del 31 de enero del 2019, hasta contar con PTO y la debida viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente en la región, de dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería -ANM, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</li></ol>





						<p>2. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000786 del 16 de septiembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000786 de 16 de septiembre de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	742R	CI ESMERALD COLOMBIAN MINES S.A.		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001641	<p>2. <b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 742R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 742R, para que se abstengan de realizar</p>



					<p>actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto CORPOGUAVIO se pronuncie sobre el levantamiento de la medida de suspensión del título minero No. 742R.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 742R que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000791 de fecha 16 de septiembre de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08571	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001642	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>LHR-08571</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>LHR-08571</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>LHR-08571</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000788 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	-----------	--------------------------------	--	------------	---------------------------	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFD-10321	ALCALDIA DE UBALA		26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001643	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>TFD-10321</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>Requerir</b> al titular de la autorización temporal No. <b>TFD-10321</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular de la autorización temporal No. <b>TFD-10321</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000790 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	-----------	-------------------	--	------------	------------------------	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GLS-081</p>	<p>LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH, INGRID MOLLER BUSTOS , EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES</p>		<p>26/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001644</p>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GLS-081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Mediante Resolución VSC No. 000468 del 17 de mayo de 2018, notificada personalmente el 23 de agosto de 2018 a la señora INGRID MOLLER BUSTOS, se resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión GLS-081, la terminación del mismo y se toman otras determinaciones.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No. <b>GLS-081</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000748 de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	---

<b>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</b>	<b>ARE GUACOCHITO CESAR /SOL 200</b>	<b>Comunidad Minera Beneficiaria integrada por ALFONSO ENRIQUE CASTILLA ROMERO, JORGE ENRIQUE RUIZ YÉPEZ, LUIS EPARQUIO ROMERO GONZALEZ, YONIDIS ENRIQUE VILLERO IMBRECH, ERNESTO ENRIQUE CHINCHIA ROMERO, ILMER ROMERO GUERRA, EFRAÍN ANTONIO ROMERO GUERRA, MANUEL GERMAN ROMERO CABANA, MIGUEL ANGEL MEDINA CÁRDENAS, JOSÉ ALBERTO BERMÚDEZ GUERRA, NILSON JESÚS ROMERO GUERRA, EMIRO JOSÉ CASTILLA CAMPO, DILSON EMEIDER RONDÓN GUERRA, TIRSO DE JESÚS RONDÓN GUERRA, ROBERTO MOYA PALOMINO, CLAUDIO ALFONSO FREITE ROMERO, OMER FRANCISCO AGUILAR ROMERO, RICARDO JESÚS ROMERO CABANA, ELKIN ENRIQUE CUJIA ROMERO, ARMANDO JOSÉ GUERRA FARELO, TOMÁS MIGUEL ROMERO MÁRQUEZ, PEDRO LUIS VANEGAS LAGOS, EDUIN RAFAEL GUERRA FARELO, RICHARD ENRIQUE CUJIA ROMERO, JESUALDO GUERRA CABANA</b>	<b>30/09/2019</b>	<b>AUTO VPPF-GF No 293</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución No. 020 del 9 de febrero de 2018</b>, para que en <b>el término de un (1) mes</b>, contado a partir de la notificación por <b>ESTADO</b> del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <u>declarar, liquidar y pagar las regalías</u> correspondientes a la explotación minera de <b>material de arrastre (arenas y gravas de río)</b> de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el <b>artículo 4 de la Resolución No. 020 del 9 de febrero de 2018</b>, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1634 878 2370 1448"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Alfonso Enrique Castilla Romero</td><td>12435265</td></tr> <tr><td>Jorge Enrique Ruiz Yépez</td><td>8410173</td></tr> <tr><td>Luis Eparquio Romero González</td><td>77181866</td></tr> <tr><td>Yonidis Enrique Villero Imbrech</td><td>12436527</td></tr> <tr><td>Ernesto Enrique Chinchia Romero</td><td>12435224</td></tr> <tr><td>Ilmer Romero Guerra</td><td>12435295</td></tr> <tr><td>Efraín Antonio Romero Guerra</td><td>12435297</td></tr> <tr><td>Manuel Germán Romero Cabana</td><td>77034107</td></tr> <tr><td>Miguel Ángel Medina Cárdenas</td><td>88142887</td></tr> <tr><td>José Alberto Bermúdez Guerra</td><td>77195239</td></tr> <tr><td>Nilson Jesús Romero Guerra</td><td>77194345</td></tr> <tr><td>Emiro José Castilla Campo</td><td>77182162</td></tr> <tr><td>Dilson Emeider Rondón Guerra</td><td>12436610</td></tr> <tr><td>Tirso de Jesús Rondón Guerra</td><td>7573383</td></tr> <tr><td>Roberto Moya Palomino</td><td>77189873</td></tr> </tbody> </table>	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	Alfonso Enrique Castilla Romero	12435265	Jorge Enrique Ruiz Yépez	8410173	Luis Eparquio Romero González	77181866	Yonidis Enrique Villero Imbrech	12436527	Ernesto Enrique Chinchia Romero	12435224	Ilmer Romero Guerra	12435295	Efraín Antonio Romero Guerra	12435297	Manuel Germán Romero Cabana	77034107	Miguel Ángel Medina Cárdenas	88142887	José Alberto Bermúdez Guerra	77195239	Nilson Jesús Romero Guerra	77194345	Emiro José Castilla Campo	77182162	Dilson Emeider Rondón Guerra	12436610	Tirso de Jesús Rondón Guerra	7573383	Roberto Moya Palomino	77189873
Nombres y Apellidos	Número de Identificación																																				
Alfonso Enrique Castilla Romero	12435265																																				
Jorge Enrique Ruiz Yépez	8410173																																				
Luis Eparquio Romero González	77181866																																				
Yonidis Enrique Villero Imbrech	12436527																																				
Ernesto Enrique Chinchia Romero	12435224																																				
Ilmer Romero Guerra	12435295																																				
Efraín Antonio Romero Guerra	12435297																																				
Manuel Germán Romero Cabana	77034107																																				
Miguel Ángel Medina Cárdenas	88142887																																				
José Alberto Bermúdez Guerra	77195239																																				
Nilson Jesús Romero Guerra	77194345																																				
Emiro José Castilla Campo	77182162																																				
Dilson Emeider Rondón Guerra	12436610																																				
Tirso de Jesús Rondón Guerra	7573383																																				
Roberto Moya Palomino	77189873																																				



						<table border="1"> <tr> <td>Claudio Alfonso Freite Romero</td> <td>77190409</td> </tr> <tr> <td>Omer Francisco Aguilar Romero</td> <td>77174045</td> </tr> <tr> <td>Ricardo Jesús Romero Cabana</td> <td>12435283</td> </tr> <tr> <td>Elkin Enrique Cujia Romero</td> <td>84103861</td> </tr> <tr> <td>Armando José Guerra Farelo</td> <td>7571077</td> </tr> <tr> <td>Tomás Miguel Romero Márquez</td> <td>77188067</td> </tr> <tr> <td>Pedro Luis Vanegas Lagos</td> <td>12647442</td> </tr> <tr> <td>Eduin Rafael Guerra Farelo</td> <td>7571993</td> </tr> <tr> <td>Richard Enrique Cujia Romero</td> <td>77175025</td> </tr> <tr> <td>Jesualdo Guerra Cabana</td> <td>77027103</td> </tr> </table> <p><b>Parágrafo 2.</b> - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <u>dar por terminada el Área de Reserva Especial</u> declarada y delimitada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del <b>artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el <b>ARTICULO PRIMERO</b> del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.</p>	Claudio Alfonso Freite Romero	77190409	Omer Francisco Aguilar Romero	77174045	Ricardo Jesús Romero Cabana	12435283	Elkin Enrique Cujia Romero	84103861	Armando José Guerra Farelo	7571077	Tomás Miguel Romero Márquez	77188067	Pedro Luis Vanegas Lagos	12647442	Eduin Rafael Guerra Farelo	7571993	Richard Enrique Cujia Romero	77175025	Jesualdo Guerra Cabana	77027103
Claudio Alfonso Freite Romero	77190409																									
Omer Francisco Aguilar Romero	77174045																									
Ricardo Jesús Romero Cabana	12435283																									
Elkin Enrique Cujia Romero	84103861																									
Armando José Guerra Farelo	7571077																									
Tomás Miguel Romero Márquez	77188067																									
Pedro Luis Vanegas Lagos	12647442																									
Eduin Rafael Guerra Farelo	7571993																									
Richard Enrique Cujia Romero	77175025																									
Jesualdo Guerra Cabana	77027103																									
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE LA DORADA - CALDAS /SOL - 112	Comunidad Minera Beneficiaria integrada por: EVER PERDOMO MORALES, WILLINGTON MORENO BLANDÓN, IVÁN LAGUNA VILLANUEVA, JORGE ENRIQUE ÁVILA, GERMÁN PERDOMO MORALES, GILBERTO LAGUNA REYES, LEÓNIDAS OTAVO		30/09/2019	AUTO VPPF-GF No 294	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – <b>REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Area de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución No. 306 del 15 de diciembre de 2017</b>, para que en el término de un <b>(1) mes</b>, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <u>declarar, liquidar y pagar las regalías</u> correspondientes a la explotación minera de <b>material de arrastre (arenas, gravas y piedras de río)</b> de los siguientes trimestres:</p>																				



CASTRILLO, JOSÉ LOZANO, IVÁN  
RAMIRO ZULUAGA VALENCIA,  
SEBASTIÁN DÍAZ VARGAS,  
MESÍAS AVILÉS HERNÁNDEZ,  
HERALDO RUIZ TÉLLEZ, JOSÉ  
OLIVAR DÍAZ VARGAS, NELSON  
ENRIQUE LAGUNA  
VILLANUEVA, GUSTAVO  
LAGUNA VILLANUEVA, HERNÁN  
LAGUNA VILLANUEVA, CARLOS  
JULIO LAGUNA VILLANUEVA

- Presentarlos valores que se adeudan por los pagos realizados de manera extemporánea correspondientes a las siguientes regalías:
  - Se adeuda la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 2.950) más intereses (desde el 24 de julio de 2018), por el concepto de pago extemporáneo de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018 para mineral Arena.
  - Se adeuda la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 5.674) más intereses (desde el 6 de noviembre de 2018), por el concepto de pago extemporáneo de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 para mineral Arena.
  - Se adeuda la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 1.942) más intereses (desde el 6 de noviembre de 2018), por el concepto de pago extemporáneo de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 para mineral Arena.
  - Se adeuda la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 480) más intereses (desde el 22 de abril de 2019), por el concepto de pago extemporáneo de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 para mineral Arena.

**Parágrafo 1.** La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 306 del 15 de diciembre de 2017, y se conforma por las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación
Ever Perdomo Morales	101777041
Willington Moreno Blandón	10179767
Iván Laguna Villanueva	10180591
Jorge Enrique Ávila	10158200
Germán Perdomo Morales	10169500
Gilberto Laguna Reyes	10167686





Leónidas Otavo Castrillo	10180640
José Lozano	80016059
Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10184074
Sebastián Díaz Vargas	10183803
Mesías Avilés Hernández	10175767
Heraldo Ruiz Téllez	79820437
José Olivar Díaz Vargas	10173359
Nelson Enrique Laguna Villanueva	10181217
Gustavo Laguna Villanueva	10173815
Hernán Laguna Villanueva	10173943
Carlos Julio Laguna Villanueva	10168967

**Parágrafo 2.** - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá dar por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 403 del 31 de julio de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 306 del 15 de diciembre de 2017.



					<p><b>ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del <b>artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. –</b> Contra el <b>ARTICULO PRIMERO</b> del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el <b>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011</b>. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el <b>artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011</b>.</p>										
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE PUEBLO RICO	Comunidad Minera beneficiaria integrada por ANCIZAR HIUPA NACEQUIA, ARDEGANO ANTONIO NACAVERA GUASIRUMA, FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ UAZORNA, GILBERTO NACAVERA GUASIRUMA, JUAN CARLOS NACAVERA GUASIRUMA, MARTÍN SIAGAMA GUTIÉRREZ, NELSON BOROCUAERA QUERAGAMA, NICOLÁS LARINO ARCE GUATIQUI, ROMERO GUASIRUMA BEDOYAM SILVIO DE JESÚS NACAVERA GUASIRUMA, WILLINTON QUERAGAMA SIAGAMA	1/10/2019	AUTO VPPF-GF No 295	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018</b>, para que en el término de un <b>(1) mes</b>, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <b>declarar, liquidar y pagar las regalías</b> correspondientes a la explotación minera de oro de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el <b>artículo 3 de la Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018</b>, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1634 1240 2368 1419"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ancizar Hiupa Nacequia</td> <td>18602737</td> </tr> <tr> <td>Ardegano Antonio Nacavera Guasiruma</td> <td>18602555</td> </tr> <tr> <td>Francisco Javier González Uazorna</td> <td>18561307</td> </tr> <tr> <td>Gilberto Nacavera Guasiruma</td> <td>18601986</td> </tr> </tbody> </table>	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	Ancizar Hiupa Nacequia	18602737	Ardegano Antonio Nacavera Guasiruma	18602555	Francisco Javier González Uazorna	18561307	Gilberto Nacavera Guasiruma	18601986
Nombres y Apellidos	Número de Identificación														
Ancizar Hiupa Nacequia	18602737														
Ardegano Antonio Nacavera Guasiruma	18602555														
Francisco Javier González Uazorna	18561307														
Gilberto Nacavera Guasiruma	18601986														



						<table border="1"> <tr> <td>Juan Carlos Nacavera Guasiruma</td> <td>18603131</td> </tr> <tr> <td>Martín Siagama Gutiérrez</td> <td>18603329</td> </tr> <tr> <td>Nelson Borocuaera Queragama</td> <td>4528341</td> </tr> <tr> <td>Nicolás Larino Arce Guatiqui</td> <td>18602950</td> </tr> <tr> <td>Romero Guasiruma Bedoya</td> <td>18603204</td> </tr> <tr> <td>Silvio de Jesús Nacavera Guasiruma</td> <td>18601741</td> </tr> <tr> <td>Willinton Queragama Siagama</td> <td>18602994</td> </tr> </table> <p><b>Parágrafo 2.</b> - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <b>dar por terminada el Área de Reserva Especial</b> declarada y delimitada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – DAR TRASLADO del Informe Técnico No. 463 del 8 de agosto de 2019, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 233 del 24 de septiembre de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Contra las medidas preventivas y de seguridad impuestas en visita, procede el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.</p>	Juan Carlos Nacavera Guasiruma	18603131	Martín Siagama Gutiérrez	18603329	Nelson Borocuaera Queragama	4528341	Nicolás Larino Arce Guatiqui	18602950	Romero Guasiruma Bedoya	18603204	Silvio de Jesús Nacavera Guasiruma	18601741	Willinton Queragama Siagama	18602994
Juan Carlos Nacavera Guasiruma	18603131																			
Martín Siagama Gutiérrez	18603329																			
Nelson Borocuaera Queragama	4528341																			
Nicolás Larino Arce Guatiqui	18602950																			
Romero Guasiruma Bedoya	18603204																			
Silvio de Jesús Nacavera Guasiruma	18601741																			
Willinton Queragama Siagama	18602994																			
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR - CHOCÓ /SOL 288	Comunidad Minera Beneficiaria integrada por LUIS ÁNGEL LOZANO RIVAS, VÍCTOR FERNANDO RIVAS RIVAS, WENSESLADO CHÁVEZ PEÑALOZA, CARLOS		1/10/2019	AUTO VPPF-GF No 296	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto														



MOSQUERA VIVEROS, JORGE  
ENRIQUE RIVAS ARBOLEDA,  
LUIS EVELIO MOSQUERA  
HURTADO, JORGE EUTIMIO  
MINOTA GUTIÉRREZ, CÉSAR  
EMILIO JORDÁN MOSQUERA,  
JOSÉ DE LOS SANTOS RUIZ  
ASPRILLA, JOSÉ ARCILIO  
MOSQUERA MOSQUERA,  
JORGE OLIER RUIZ ASPRILLA,  
JUAN HUMBERTO JORDÁN  
MOSQUERA, HENRY HONORIO  
MOSQUERA RENTERÍA, JESÚS  
ARMANDO ASPRILLA  
HURTADO, SAMUEL FEDERICO  
PEÑALOZA, GLORIA MARÍA  
GÓMEZ HURTADO, EBULO  
MOSQUERA GARCÉS

administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de **declarar, liquidar y pagar las regalías** correspondientes a la explotación minera de **oro y platino** de los siguientes trimestres:

- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al II – III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.

**Parágrafo 1.** La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el **artículo 4 de la Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, y se conforma por las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación
Luis Ángel Lozano Rivas	11935961
Víctor Fernando Rivas Rivas	11637196
Wenselado Chávez Peñaloza	71314344
Carlos Mosquera Viveros	11803943
Jorge Enrique Rivas Arboleda	4839887
Luis Evelio Mosquera Hurtado	4841538
Jorge Eutimio Minota Gutiérrez	94415497
César Emilio Jordán Mosquera	4841191
José de los Santos Ruiz Asprilla	94351119
José Arcilio Mosquera Mosquera	11938180
José Baiston Mosquera Mosquera	4840273
Jorge Olier Ruiz Asprilla	1088236449
Juan Humberto Jordán Mosquera	11936539
Henry Honorio Mosquera Rentería	82260133
Jesús Armando Asprilla Hurtado	8373628
Samuel Federico Peñaloza	7248107
Gloria María Gómez Hurtado	26349765
Ebulo Mosquera Garcés	4860713



						<p><b>Parágrafo 2.</b> - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <u>dar por terminada el Área de Reserva Especial</u> declarada y delimitada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del <b>artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el <b>ARTICULO PRIMERO</b> del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE PUEBLO VIEJO /SOL.75-16	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		1/10/2019	AUTO VPPF-GF No 297	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – <b>REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución No. 312 del 27 de diciembre de 2017</b>, para que en <b>el término de un (1) mes</b>, contado a partir de la notificación por <b>ESTADO</b> del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <u>declarar, liquidar y pagar las regalías</u> correspondientes a la explotación minera de <b>oro y platino</b> de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al II – III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li></ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el <b>artículo 4 de la Resolución No. 312 del 27 de diciembre de 2017</b>, y se conforma por las siguientes personas:</p>



					Nombres y Apellidos	Número de Identificación	Nombres y Apellidos	Número de Identificación
					Tomás de Aquino Rentería Arroyo	4793291	Santiago Chala Córdoba	4795431
					María de los Ángeles Bejarano Mosquera	35891637	Isauro Rentería Chala	4793231
					Augusto Eurípides Córdoba Bejarano	11810036	Erasmó Córdoba Chala	11800734
					Amer Antonio Rentería Arroyo	4793241	Venancio Mosquera Córdoba	11813397
					Augusto Córdoba Córdoba	4793132	Roberto Perea Pestaña	4857768
					Fernely Córdoba Mena	11809655	Wilmer Perea Largacha	4795462
					Eudoxia Bejarano Mena	26260306	Miltón Córdoba Martínez	11801919
					Estanislada Palacios Bejarano	35602472	Daniela Mosquera Palacios	35895955
					Yenny Blandon Saucedo	52799932	Victoriana Palma Mosquera	35895481
					Pedro Domínguez Córdoba	11807260	Artemiro Martínez Mosquera	4793711
					Tomás Alejo Cuesta Rentería	11804653	Leonor Chala Salas	26260366
					Julio Gabriel Asprilla Viera	11799049	Wilson Esteban Chala Salas	4795471
					Medardo Domínguez Córdoba	4793237	Lucila Martínez Mosquera	35920096
					Irio Antonio García Córdoba	11809523	Rafael Murillo López	11814637
					Rosa Deliz Bejarano Blandon	35895745	Roquelina Córdoba Martínez	35603401
					Manuel Antonio Córdoba Cuesta	11790564	Juan Francisco Cuesta Cuesta	82230001
					Dafin Enrique Mena Córdoba	11807184	Roberto Escobar Flórez	4795428
					Carmen Gardenia Perea Salas	35891282	Tulia Fenicides Mesa Martínez	35920052
					Licenio Bejarano Blandon	4793289	Ernesto Cuesta Cuesta	11803557
					Maris Perea Mosquera	35920108	Criselda Palma Cuesta	35892025
					Eurípides Bejarano Mena	4793113	Antonio Palma Romaña	11813539
					Natalio Eurípides Bejarano Mena	11805458	Antonio Palma Quejada	12022003
					Rusmira Martínez Mosquera	35896521	Libardo Martínez Chala	4793205
					Hernán Bejarano Perea	11809808	Wilson Córdoba Cuesta	11813942
					Manuel Ramírez Mena	1149434428	Migdonio Martínez Cuesta	4793217
					María Esilda Bejarano Blandon	35895342	Feliciano Cuesta López	11809294
					Rosaura Blandon Bejarano	26260126	Víctor Manuel Cuesta López	12000845
					Leonisa Mosquera Lozano	54258168	María Ofilia Pestala Pizarro	35920031
					Nohemy Rentería Serna	22238420	Everley Mosquera cuesta	11810876
					Sorilay Moreno Quejada	52726333	Belarmino Salas Pérez	11801288



						<table border="1"> <tr> <td>Martina Olivia Rentería Ramírez</td> <td>35894558</td> <td>Alejandra Santos Romaña</td> <td>43751483</td> </tr> <tr> <td>Jhon Pablo Rentería Arroyo</td> <td>11799825</td> <td>Euclides Mosquera Cuesta</td> <td>4795412</td> </tr> <tr> <td>Luis Venicio Córdoba Córdoba</td> <td>1148195050</td> <td>Domiciano Cuesta Serna</td> <td>4793204</td> </tr> <tr> <td>Sergia Murillo Espinosa</td> <td>35602086</td> <td>Argenio Palma Córdoba</td> <td>80160874</td> </tr> <tr> <td>Eudoro Escobar Bejarano</td> <td>1077424496</td> <td>Jimmy Arley Palma Córdoba</td> <td>80233630</td> </tr> <tr> <td>Juan Jacinto Córdoba Martínez</td> <td>11793842</td> <td>Pascual Pérez Cuesta</td> <td>4793292</td> </tr> <tr> <td>Ilda Murillo Caicedo</td> <td>35895731</td> <td>Abigail Palma Cabrera</td> <td>71933131</td> </tr> <tr> <td>Eliseo Santos</td> <td>15367155</td> <td>Manuel Evelio Mesa Martínez</td> <td>4793292</td> </tr> <tr> <td>Juan Olivio Rodríguez Rivas</td> <td>11805491</td> <td>Misael Isaac Rentería Cuesta</td> <td>11810132</td> </tr> <tr> <td>Mario Antonio Mena Chala</td> <td>8829187</td> <td>Casildo Martínez Tobar</td> <td>4793131</td> </tr> <tr> <td>Ramiro Rentería Domínguez</td> <td>11814661</td> <td>Casildo Martínez Salas</td> <td>11802430</td> </tr> <tr> <td>Ana Regina Largacha</td> <td>35920055</td> <td>Isail Mesa Perea</td> <td>11814056</td> </tr> <tr> <td>María Evila Chala Salas</td> <td>35899421</td> <td>Edelia Cuesta Lenis</td> <td>26260398</td> </tr> </table>	Martina Olivia Rentería Ramírez	35894558	Alejandra Santos Romaña	43751483	Jhon Pablo Rentería Arroyo	11799825	Euclides Mosquera Cuesta	4795412	Luis Venicio Córdoba Córdoba	1148195050	Domiciano Cuesta Serna	4793204	Sergia Murillo Espinosa	35602086	Argenio Palma Córdoba	80160874	Eudoro Escobar Bejarano	1077424496	Jimmy Arley Palma Córdoba	80233630	Juan Jacinto Córdoba Martínez	11793842	Pascual Pérez Cuesta	4793292	Ilda Murillo Caicedo	35895731	Abigail Palma Cabrera	71933131	Eliseo Santos	15367155	Manuel Evelio Mesa Martínez	4793292	Juan Olivio Rodríguez Rivas	11805491	Misael Isaac Rentería Cuesta	11810132	Mario Antonio Mena Chala	8829187	Casildo Martínez Tobar	4793131	Ramiro Rentería Domínguez	11814661	Casildo Martínez Salas	11802430	Ana Regina Largacha	35920055	Isail Mesa Perea	11814056	María Evila Chala Salas	35899421	Edelia Cuesta Lenis	26260398	
Martina Olivia Rentería Ramírez	35894558	Alejandra Santos Romaña	43751483																																																								
Jhon Pablo Rentería Arroyo	11799825	Euclides Mosquera Cuesta	4795412																																																								
Luis Venicio Córdoba Córdoba	1148195050	Domiciano Cuesta Serna	4793204																																																								
Sergia Murillo Espinosa	35602086	Argenio Palma Córdoba	80160874																																																								
Eudoro Escobar Bejarano	1077424496	Jimmy Arley Palma Córdoba	80233630																																																								
Juan Jacinto Córdoba Martínez	11793842	Pascual Pérez Cuesta	4793292																																																								
Ilda Murillo Caicedo	35895731	Abigail Palma Cabrera	71933131																																																								
Eliseo Santos	15367155	Manuel Evelio Mesa Martínez	4793292																																																								
Juan Olivio Rodríguez Rivas	11805491	Misael Isaac Rentería Cuesta	11810132																																																								
Mario Antonio Mena Chala	8829187	Casildo Martínez Tobar	4793131																																																								
Ramiro Rentería Domínguez	11814661	Casildo Martínez Salas	11802430																																																								
Ana Regina Largacha	35920055	Isail Mesa Perea	11814056																																																								
María Evila Chala Salas	35899421	Edelia Cuesta Lenis	26260398																																																								
<p><b>Parágrafo 2.</b> - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <b>dar por terminada el Área de Reserva Especial</b> declarada y delimitada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del <b>artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001</b> –.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el <b>ARTICULO PRIMERO</b> del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.</p>																																																											



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE VILLAMARÍA - RÍO CLARO</p>	<p>Comunidad Minera Beneficiaria integrada por ALBEIRO TORO OCHOA, EDUARDO ALBEIRO LÓPEZ GARCÉS, JHON FREDY MENESES VALENCIA</p>		<p>1/10/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 298</p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO. – REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018</b>, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <u>declarar, liquidar y pagar las regalías</u> correspondientes a la explotación minera de material de arrastre (arenas y gravas de río) de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al II trimestre del año 2019.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 3 de la Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1645 841 2343 945"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Albeiro Toro Ochoa</td> <td>5925191</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1645 993 2343 1068"> <tbody> <tr> <td>Eduardo Albeiro López Garcés</td> <td>15908818</td> </tr> <tr> <td>Jhon Fredy Meneses Valencia</td> <td>9976557</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Parágrafo 2.</b> - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <u>dar por terminada el Área de Reserva Especial</u> declarada y delimitada.</p>	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	Albeiro Toro Ochoa	5925191	Eduardo Albeiro López Garcés	15908818	Jhon Fredy Meneses Valencia	9976557
Nombres y Apellidos	Número de Identificación													
Albeiro Toro Ochoa	5925191													
Eduardo Albeiro López Garcés	15908818													
Jhon Fredy Meneses Valencia	9976557													



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del <b>artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el <b>ARTICULO PRIMERO</b> del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.</p>								
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE JONJOCITO	Comunidad Minera Beneficiaria integrada por AMÉRICA GONZÁLEZ, ALMA ROSA SIOSI PINO, ALEX JOSÉ ESCUDERO SIOSI	1/10/2019	AUTO VPPF-GF No 299	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – <b>REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución VPPF No. 254 del 12 de octubre de 2018</b>, para que en <b>el término de un (1) mes</b>, contado a partir de la notificación por <b>ESTADO</b> del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <b>declarar, liquidar y pagar las regalías</b> correspondientes a la explotación minera de <b>barita</b> de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el <b>artículo 3 de la Resolución No. VPPF No. 254 del 12 de octubre de 2018</b>, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1688 1123 2314 1284"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>América González</td> <td>40970097</td> </tr> <tr> <td>Alma Rosa Siosi Pino</td> <td>40912732</td> </tr> <tr> <td>Alex José Escudero Siosi</td> <td>80096700</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Parágrafo 2.</b> - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <b>dar por terminada el Área de Reserva Especial</b> declarada y delimitada.</p>	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	América González	40970097	Alma Rosa Siosi Pino	40912732	Alex José Escudero Siosi	80096700
Nombres y Apellidos	Número de Identificación												
América González	40970097												
Alma Rosa Siosi Pino	40912732												
Alex José Escudero Siosi	80096700												



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del <b>artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el <b>ARTICULO PRIMERO</b> del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.</p>																																										
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE CIENEGUETA - TULUÁ	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA	1/10/2019	AUTO VPPF-GF No 300	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – <b>REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución N° 143 del 20 de Junio de 2017, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <b>declarar, liquidar y pagar las regalías</b> correspondientes a la explotación minera de <b>material de arrastre sobre el río Tuluá</b> de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al III – IV trimestre de 2017; I – II - III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el <b>artículo 4 de la Resolución N° 143 del 20 de Junio de 2017</b>, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Luis Alberto Agudelo Forero</td> <td>2462275</td> <td>12</td> <td>Luis Enrique Gutierrez Ocampó</td> <td>94365149</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>José Omar Aguirre Aguirre</td> <td>14805065</td> <td>13</td> <td>William de Jesús Gutiérrez Ocampo</td> <td>98477166</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Diego Alape Hernandez</td> <td>94366485</td> <td>14</td> <td>José Adán Gutiérrez Sanchez</td> <td>17304989</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Rocío Cano Tejada</td> <td>66710386</td> <td>15</td> <td>Jaime Loaiza Betancur</td> <td>14798985</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes</td> <td>16364658</td> <td>16</td> <td>Jaime Arturo Lora Gomez</td> <td>8460991</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>17</td> <td>Jorge Eliecer Pedraza Cuervo</td> <td>16865056</td> </tr> </tbody> </table>	#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación				1	Luis Alberto Agudelo Forero	2462275	12	Luis Enrique Gutierrez Ocampó	94365149	2	José Omar Aguirre Aguirre	14805065	13	William de Jesús Gutiérrez Ocampo	98477166	3	Diego Alape Hernandez	94366485	14	José Adán Gutiérrez Sanchez	17304989	4	Rocío Cano Tejada	66710386	15	Jaime Loaiza Betancur	14798985	5	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16364658	16	Jaime Arturo Lora Gomez	8460991				17	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16865056
#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación																																													
1	Luis Alberto Agudelo Forero	2462275	12	Luis Enrique Gutierrez Ocampó	94365149																																										
2	José Omar Aguirre Aguirre	14805065	13	William de Jesús Gutiérrez Ocampo	98477166																																										
3	Diego Alape Hernandez	94366485	14	José Adán Gutiérrez Sanchez	17304989																																										
4	Rocío Cano Tejada	66710386	15	Jaime Loaiza Betancur	14798985																																										
5	Albeiro de Jesús Castaño Cifuentes	16364658	16	Jaime Arturo Lora Gomez	8460991																																										
			17	Jorge Eliecer Pedraza Cuervo	16865056																																										



						<table border="1"> <tr><td>6</td><td>Gustavo Córdoba Uran</td><td>94233197</td></tr> <tr><td>7</td><td>Luis Eduardo Devia Gaviria</td><td>16364444</td></tr> <tr><td>8</td><td>Jairo Hernán Gonzalez Torres</td><td>94153919</td></tr> <tr><td>9</td><td>Carlos Emilio Gutiérrez Ocampo</td><td>94310573</td></tr> <tr><td>10</td><td>Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora</td><td>94367701</td></tr> <tr><td>11</td><td>Cesar Esteban Gutierrez Ocampo</td><td>6498636</td></tr> </table> <table border="1"> <tr><td>18</td><td>Alexander Sanchez Ortiz</td><td>94391278</td></tr> <tr><td>19</td><td>Jesus Antonio Sanchez Ortiz</td><td>14797772</td></tr> <tr><td>20</td><td>Alexander Triana Londoño</td><td>94394981</td></tr> <tr><td>21</td><td>Walter William Zarate Gaviria</td><td>14797770</td></tr> <tr><td>22</td><td>Jairo zarate</td><td>2663833</td></tr> </table> <p><b>Parágrafo 2.</b> - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <b>dar por terminada el Área de Reserva Especial</b> declarada y delimitada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del <b>artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el <b>ARTICULO PRIMERO</b> del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – <b>REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución No. 146 del 22 de Junio de 2018</b>, para que en el término de un <b>(1) mes</b>, contado a partir de la notificación por <b>ESTADO</b> del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <b>declarar, liquidar y pagar las regalías</b> correspondientes a la explotación mineral de Oro de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li> </ul>	6	Gustavo Córdoba Uran	94233197	7	Luis Eduardo Devia Gaviria	16364444	8	Jairo Hernán Gonzalez Torres	94153919	9	Carlos Emilio Gutiérrez Ocampo	94310573	10	Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora	94367701	11	Cesar Esteban Gutierrez Ocampo	6498636	18	Alexander Sanchez Ortiz	94391278	19	Jesus Antonio Sanchez Ortiz	14797772	20	Alexander Triana Londoño	94394981	21	Walter William Zarate Gaviria	14797770	22	Jairo zarate	2663833
6	Gustavo Córdoba Uran	94233197																																					
7	Luis Eduardo Devia Gaviria	16364444																																					
8	Jairo Hernán Gonzalez Torres	94153919																																					
9	Carlos Emilio Gutiérrez Ocampo	94310573																																					
10	Wilmar de Jesús Gutiérrez Lora	94367701																																					
11	Cesar Esteban Gutierrez Ocampo	6498636																																					
18	Alexander Sanchez Ortiz	94391278																																					
19	Jesus Antonio Sanchez Ortiz	14797772																																					
20	Alexander Triana Londoño	94394981																																					
21	Walter William Zarate Gaviria	14797770																																					
22	Jairo zarate	2663833																																					
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE CALIFORNIA ANGOSTURA /SOL.103	Comunidad Minera Beneficiaria integrada por ADAN MENDOZA DURAN, MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZABAL, ALIX MENDOZA DURAN, ELIZABETH RODRIGUEZ LANZAZABAL, BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZABAL, OLGA MENDOZA DURAN,		1/10/2019	AUTO VPPF-GF No 301																																		



HERVIN MENDOZA DURAN

**Parágrafo 1.** La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 146 del 22 de Junio de 2018, y se conforma por las siguientes personas:

#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación
1	Adan Mendoza Duran	13822137
2	Maria Smith Rodriguez Landazabal	63492411
3	Alix Mendoza Duran	97830065
4	Elizabeth Rodriguez Landazabal	63490272
5	Blanca Rubiela Rodriguez Landzabal	28045099
6	Olga Mendoza Duran	63299269
7	Hervin Mendoza Duran	2065793

**Parágrafo 2.** - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá dar por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el **ARTICULO PRIMERO** del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.



SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE COCOMACOIRO - CONDOTO /SOL 285	COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA		1/10/2019	AUTO VPPF-GF No 302	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución No. 314 del 27 de Diciembre de 2017</b>, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <u>declarar, liquidar y pagar las regalías</u> correspondientes a la explotación minera de mineral de Oro y Platino de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I – II – III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución N° 314 del 27 de Diciembre de 2017, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1620 889 2373 1188"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA</td> <td>11.937.866</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA</td> <td>11.936.454</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>LUIS ERMINIO RIVAS ASPRILLA</td> <td>11.937.173</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA</td> <td>11.938.152</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA</td> <td>11.937.148</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA</td> <td>11.655.060,</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA</td> <td>11.937.268</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA</td> <td>11.935.750</td> </tr> </tbody> </table>	#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	1	JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	11.937.866	2	CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA	11.936.454	3	LUIS ERMINIO RIVAS ASPRILLA	11.937.173	4	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA	11.938.152	5	JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA	11.937.148	6	PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA	11.655.060,	7	JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA	11.937.268	8	JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA	11.935.750
#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación																															
1	JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA	11.937.866																															
2	CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA	11.936.454																															
3	LUIS ERMINIO RIVAS ASPRILLA	11.937.173																															
4	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA	11.938.152																															
5	JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA	11.937.148																															
6	PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA	11.655.060,																															
7	JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA	11.937.268																															
8	JOSE ANTONIO RIVAS ASPRILLA	11.935.750																															



9	WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO	8.201.194
10	JOSE GABRIEL HURTADO LEMOS	11.935.003
11	MIGUEL JERONIMO MOSQUERA HURTADO	11937037
12	JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO	8.200.774
13	VICTOR LUIS MOSQUERA MOSQUERA	11.937.078
14	JOSE OMAR RODRIGUEZ LUNA	11.937.928
15	ALEXANDER MATURANA LOZANO	11.937.101
16	OLIVERIO SANCHEZ URRUTIA	11.935.673
17	JOSE FULGENCIO MOSQUERA PEREA	11.936.562
18	MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA	11.935.541
19	DANIEL LOZANO RODRIGUEZ	11.936.493
20	PEDRO ALFONSO MOSQUERA	16.767.190
21	WILSON GREGORIO ROSERO SANCHEZ	11.937.642
22	JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA	11.936.069
23	ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA	11.936.40
24	JIMY LOZANO PEREA	11.936.346
25	YIMAIRA GOMEZ MOSQUERA	35.851.869

**Parágrafo 2.** - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá **dar por terminada el Área de Reserva Especial** declarada y delimitada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del **artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –**.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el **ARTICULO PRIMERO** del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE CAPITANEJO /SOL 7-16</p>	<p>Comunidad Minera Beneficiaria integrada por JOSÉ CRISÓSTOMO CETINA HERNANDEZ, LUIS GABRIEL BENAVIDES</p>		<p>1/10/2019</p>	<p>AUTO VPPF- GF No 303</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución No. 137 del 16 de Junio de 2017</b>, para que en <b>el término de un (1) mes</b>, contado a partir de la notificación por <b>ESTADO</b> del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <b>declarar, liquidar y pagar las regalías</b> correspondientes a la explotación minera de <b>Mineral de Carbón</b> de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al III – IV trimestre del año 2017, I – II – III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el <b>artículo 4 de la Resolución No. 137 del 16 de Junio de 2017</b>, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1580 927 2421 1068"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>José Crisóstomo Cetina Hernandez</td> <td>74020311</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Luis Gabriel Arévalo Benavides</td> <td>79180370</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Parágrafo 2.</b> - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <b>dar por terminada el Área de Reserva Especial</b> declarada y delimitada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del <b>artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –</b>.</p>	#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	1	José Crisóstomo Cetina Hernandez	74020311	2	Luis Gabriel Arévalo Benavides	79180370
#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación													
1	José Crisóstomo Cetina Hernandez	74020311													
2	Luis Gabriel Arévalo Benavides	79180370													

						<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el <b>ARTICULO PRIMERO</b> del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.</p>																																				
<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE COCOMACER / SOL 1-16</p>	<p>COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA</p>		<p>1/10/2019</p>	<p>AUTO VPPF- GF No 304</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – <b>REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución No. 058 del 17 de marzo de 2017</b>, para que en <b>el término de un (1) mes</b>, contado a partir de la notificación por <b>ESTADO</b> del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <b>declarar, liquidar y pagar las regalías</b> correspondientes a la explotación minera de <b>explotación de mineral de Oro y Platino</b> de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el <b>artículo 4 de la Resolución No. 058 del 17 de marzo de 2017</b>, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Jhonnys Alberto Robledo Arango</td> <td>98476495</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Gustavo Adolfo Madrid Castañeda</td> <td>11707058</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Iván Darlo Ramírez Moreno</td> <td>11800484</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Francisco Mosquera Palacios</td> <td>4861672</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Héctor Eutimio Mosquero Perea</td> <td>11808087</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Darlin Ernesto Palacio Mosquera</td> <td>82362648</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Luis Carlos Mosquera Hinestroza</td> <td>71930847</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Martha Luisa Mosquera Hinestroza</td> <td>26393944</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Jasson Ioe! Cossio Mosquera</td> <td>82361852</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Regulo Isaac Palacio Perea</td> <td>82362625</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Ana Del Carmen Hinestroza Córdoba</td> <td>35897257</td> </tr> </tbody> </table>	#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	1	Jhonnys Alberto Robledo Arango	98476495	2	Gustavo Adolfo Madrid Castañeda	11707058	3	Iván Darlo Ramírez Moreno	11800484	4	Francisco Mosquera Palacios	4861672	5	Héctor Eutimio Mosquero Perea	11808087	6	Darlin Ernesto Palacio Mosquera	82362648	7	Luis Carlos Mosquera Hinestroza	71930847	8	Martha Luisa Mosquera Hinestroza	26393944	9	Jasson Ioe! Cossio Mosquera	82361852	10	Regulo Isaac Palacio Perea	82362625	11	Ana Del Carmen Hinestroza Córdoba	35897257
#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación																																								
1	Jhonnys Alberto Robledo Arango	98476495																																								
2	Gustavo Adolfo Madrid Castañeda	11707058																																								
3	Iván Darlo Ramírez Moreno	11800484																																								
4	Francisco Mosquera Palacios	4861672																																								
5	Héctor Eutimio Mosquero Perea	11808087																																								
6	Darlin Ernesto Palacio Mosquera	82362648																																								
7	Luis Carlos Mosquera Hinestroza	71930847																																								
8	Martha Luisa Mosquera Hinestroza	26393944																																								
9	Jasson Ioe! Cossio Mosquera	82361852																																								
10	Regulo Isaac Palacio Perea	82362625																																								
11	Ana Del Carmen Hinestroza Córdoba	35897257																																								





					<p><b>Parágrafo 2.</b> - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <b>dar por terminada el Área de Reserva Especial</b> declarada y delimitada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del <b>artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001</b> –.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el <b>ARTICULO PRIMERO</b> del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.</p>
<b>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</b>	<b>ARE ACANDÍ - COCOMANORTE</b>	<b>COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA</b>		<b>1/10/2019</b>	<b>AUTO VPPF-GF No 305</b> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – <b>REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución No. 021 del 08 de Febrero de 2017</b>, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por <b>ESTADO</b> del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <b>declarar, liquidar y pagar las regalías</b> correspondientes a la explotación minera de <b>material de Construcción (arena y grava)</b> de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017, I – II – III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li></ul>



**Parágrafo 1.** La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el **artículo 4 de la Resolución No. 021 del 08 de Febrero de 2017**, y se conforma por las siguientes personas:

#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación
1	Pedro Cuadrado Blanquicet	6723103
2	Cecilio Pereira Chaverra	82330244
3	Aduer Rodolfo Pastrana Batalla	87434589
4	Abelardo Bedoya Huelva	82331180
5	Juan Villeros Pereira	82331447
6	Diógenes Pardo Luis	82331949
7	Rosley Vergara Guzmán	39311598
8	Eberto Chiquillo Marelo	82331545
9	Rosbel Marimon Julio	26380706
10	Eneida Lemos Ricardo	1078576364
11	José Miguel Franco Quintana	82332072
12	Ebeney Blanco Ochoa	6723101
13	Tomas Eusebia Días Oyola	4810033
14	Elias Fernández Scarpeta	82330559

**Parágrafo 2.** - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá **dar por terminada el Área de Reserva Especial** declarada y delimitada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del **artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –**.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el **ARTICULO PRIMERO** del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE BEBARÁ /SOL.73-16</p>	<p>COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA</p>		<p>1/10/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 306</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Area de Reserva Especial declarada y delimitada mediante <b>Resolución No. 313 del 27 de Diciembre de 2017</b>, para que en <b>el término de un (1) mes</b>, contado a partir de la notificación por <b>ESTADO</b> del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <b>declarar, liquidar y pagar las regalías</b> correspondientes a la explotación minera de <b>mineral de Oro y Platino</b> de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al II – III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el <b>artículo 4 de la Resolución No. 313 del 27 de Diciembre de 2017</b>, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1607 928 2395 1237"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Isidora Cuesta Cuesta</td> <td>35.920.056</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Venancio Mosquera Mena</td> <td>11.830.718</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Jhon Harry Salas Cuesta</td> <td>12.020.255</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Eligió García Salas</td> <td>4.793.215</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Yensy López Lenis</td> <td>11.811.702</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Pablo Mena Córdoba</td> <td>4.794.343</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Germán Cuesta Cuesta</td> <td>11.805.463</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Maximino Rentería Arboleda</td> <td>4.793.290</td> </tr> </tbody> </table>	#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	1	Isidora Cuesta Cuesta	35.920.056	2	Venancio Mosquera Mena	11.830.718	3	Jhon Harry Salas Cuesta	12.020.255	4	Eligió García Salas	4.793.215	5	Yensy López Lenis	11.811.702	6	Pablo Mena Córdoba	4.794.343	7	Germán Cuesta Cuesta	11.805.463	8	Maximino Rentería Arboleda	4.793.290
#	Nombres y Apellidos	Número de Identificación																															
1	Isidora Cuesta Cuesta	35.920.056																															
2	Venancio Mosquera Mena	11.830.718																															
3	Jhon Harry Salas Cuesta	12.020.255																															
4	Eligió García Salas	4.793.215																															
5	Yensy López Lenis	11.811.702																															
6	Pablo Mena Córdoba	4.794.343																															
7	Germán Cuesta Cuesta	11.805.463																															
8	Maximino Rentería Arboleda	4.793.290																															



						9	Aristides Cuesta Mena	11.792.409
						10	Zunilda García Salas	35.891.426
						11	Esquibel Antonio Cuesta Serna	11.809.308
						12	José Israel Cuesta Valencia	11.804.458
						13	Valentina Mosquera Arroyo	35.920.034
						14	José Isaías Córdoba Chala	11.813.482
						15	Zunilda Rehería Córdoba	35.897.287
						16	Francisca García Salas	26.260.420
						17	Héctor Wilson Mosquera Trellez	11.809.246
						18	Jesús Antonio Córdoba Perea	11.809.401
						19	Maria Trinidad Cuesta Zúñiga	26.260.352
						20	Dadny María Cuesta Mena	35.895.133
						21	Rocío Rentería García	35.920.094
						22	Rosa del Carmen González Cuesta	26.274.944
						23	Rogelio Moreno Cuesta	4.794.190
						24	Manuel Cuesta Cuesta	4.793.270
						25	Jeiner Salas Cuesta	4.795.457
						26	Félix Miguel Rentería Garda	4795441
						27	Félix Antonio Salas Rentería	11805273
						28	Maria Nubla Llegar! Nieza	35546121
						29	Nieves Cuesta Mena	26260386
						30	Yonny Antoni Perea Chaverra	11794793
						31	Miguel Eulises Rentería Cuesta	4794181
						32	Ebidalia Mena Perea	39316546
						33	Benigna Garda Salas	26260336
						34	Consuelo Moreno Del Toro i	26260633
						35	Oscar Rentería Quejada	4794182
						36	Félix Antonio Ibarguen Mosquera	4793296
						37	Agustín Mena Palacio	4793739



					<p><b>Parágrafo 2.</b> - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <b>dar por terminada el Área de Reserva Especial</b> declarada y delimitada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el <b>ARTICULO PRIMERO</b> del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.</p>
--	--	--	--	--	--

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 de octubre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ**  
**EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)**